BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | SÁBADO, 28 DE DICIEMBRE DE 1996 | Número 300

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Orden de 19 de diciembre de 1996, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Región de Murcia. 14083

III. Administración de Justicia

Instrucción número Uno de Cartagena. Juicio 170/96. 14086
Instrucción número Uno de Cartagena. Juicio 169/96. 14086
Instrucción número Uno de Cartagena. Juicio 159/96. 14086
Instrucción número Uno de Cartagena. Juicio 326/96-P. 14086
Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Autos 227/1993. 14087
Primera Instancia número Seis de Madrid. Autos 846/82. 14088
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.465 al 1 476/95. 14088
De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos 180/96. 14089
De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos 1.463/95. 14089
De lo Social número Cinco de Murcia. Ejecución número 50/95. 14089
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Marbella. Juicio voluntario de quiebra. 14090
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 491/96. 14090
Primera Instancia e Instrucción de Yecla. Autos 430/95. 14091
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura. Autos 113/96. 14091
Primera Instancia e Instrucción de Yecla. Autos 384/95. 14092
Primera Instancia número Siete de Murcia. Corrección de error en la publicación número 16963. 14093
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Corrección de error en la publicación número 16967. 14093

IV. Administración Local

CARTAGENA. Aprobación de los padrones que han de servir de base para la exacción de los precios públicos. 14094
CARTAGENA. Aprobación del padrón que ha de servir de base para la exacción del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en el ejercicio de 1997. 14094
LORQUÍ. Licencia para depósito de propano en calle Enrique Tierno Galván, 35. 14094
MURCIA. Modificación de Ordenanzas Fiscales. 14095

V. Otras disposiciones y anuncios

Comunidad de Regantes de La Pollera de Cehegín (Murcia). Convocatoria a Junta General Extraordinaria. 14120
Autoridad Portuaria de Cartagena. Presentación del "Proyecto de nave almacén de cereales". 14120
Comunidad de Regantes de la acequia de Churra La Nueva. El Puntal (Murcia). Convocatoria Asamblea General Ordinaria. 14120
Heredamiento de Aguas de Alguazas. Acuerdo de fijar derrama. 14120

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239
Semestral	13.975	559	14.534

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	107	4	111
Atrasados año	135	5	140
Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

18172 ORDEN de 19 de diciembre de 1996, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Región de Murcia.

Vistas las propuestas de modificación de las relaciones de puestos de trabajo, efectuados los trámites relacionados en el artículo 5 del Decreto 46/1990, de 28 de junio, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo y en uso de las facultades conferidas por el artículo 19.5 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO

Primero.

Modificar las relaciones de puestos de trabajo de las Consejerías de Política Territorial y Obras Públicas; Cultura y Educación; Medio Ambiente, Agricultura y Agua, así como del Organismo Autónomo Imprenta Regional, en los términos establecidos en los anexos de esta Orden.

Segundo.

La presente Orden tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 19 de diciembre de 1996.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García.**

ANEXO I

Modificaciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas
Dirección General Carreteras

Los puestos de trabajo Vigilante Obras, código VO00001, VO00002, VO00010, VO00011 y VO00012 en Complemento Específico, donde dice: "133.092"; debe decir: "232.224".

Los puestos de trabajo Vigilante Explotaciones, códigos, VO00009 y VO00014, en Complemento Específico, donde dice: "133.092"; debe decir: "232.224".

Los puestos de trabajo Oficial de Primera Maquinista, códigos T400082, y T400085, en Complemento Específico, donde dice: "188.160"; debe decir: 306.588".

El puesto de trabajo Oficial 1.ª Maquinista Pintabandas, código T400123, en Complemento Específico, donde dice: "188.160"; debe decir: 306.588".

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua
Secretaría General

El puesto de trabajo Conductor, código C100063, donde dice: "grupo D/E"; debe decir: "D/D", en Cuerpo debe suprimirse Cuerpo de Servicios y en Observaciones debe suprirse A.D."

El puesto de trabajo Jefe Unidad Coordinación Organismo Pagador, código J600014, en cuerpo debe adicionarse: "Cuerpo Superior Facultativo".

El puesto de trabajo Jefe Unidad de Control Interno, código J600013, en Complemento Específico, donde dice: "1.794.288"; debe decir: "1.747.512".

ANEXO II

SUPRESIONES

PRESIDENCIA		
CENTRO DIRECTIVO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
Imprenta Regional	AD00013	Administrativo

POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS		
CENTRO DIRECTIVO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
D. G. Carreteras	T400102	Oficial Primera Conductor

CULTURA Y EDUCACIÓN		
CENTRO DIRECTIVO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
D. G. Educación	T400173	Oficial 1 ª Cocina Molina de Segura
	T400171	Oficial 1ª Cocina Cartagena
	ED00111	Educador

MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA		
CENTRO DIRECTIVO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
Secretaría General	V400066	Conductor
D. G. Producción Agraria y Pesca	T100105	Oficial Oficios
	BL00007	Biólogo Cartagena

ANEXO CODIFICACIÓN

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AF000	C. Superior Facultativo
CFX12	Educador
DGX00	C.Auxiliar Administrativo
DFX15	Cocinero
DFX16	Conductor

ANEXO III

CREACIONES

CONSEJERIA: PRESIDENCIA
CENTRO DIRECTIVO: IMPRENTA REGIONAL
PROGRAMA: IMPRENTA REGIONAL

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIV. C.D.	CLA-SIF.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM DEST	OBSERVACIONES
AA00855	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	103.404	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CONSEJERIA: POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE CARRETERAS
PROGRAMA: CONSERVACION Y EXPLOTACION RED VIARIA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIV. C.D.	CLA-SIF.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM DEST	OBSERVACIONES
C100094	CONDUCTOR	14	F	188.160	N	C	D	DFX16		ORDINARIA		CARNET CONDUCIR D/P.I./H.E.

CONSEJERIA: CULTURA Y EDUCACION
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE EDUCACION
PROGRAMA: ESCUELAS INFANTILES

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIV. C.D.	CLA-SIF.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM DEST	OBSERVACIONES
J500046	JEFE COCINA.MOLINA DE SEGURA	16	F	133.092	N	C	D	DFX15		ORDINARIA		P.I.
J500047	JEFE COCINA.CARTAGENA	16	F	133.092	N	C	D	DFX15		ORDINARIA		P.I.
ED00180	EDUCADOR CARTAGENA	16	F	103.404	N	C	C	CFX12		ORDINARIA		P.I.

CONSEJERIA: MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA
CENTRO DIRECTIVO: D.G. PRODUCCION AGRARIA Y DE LA PESCA
PROGRAMA: POTENC.CONSERVAC.RACIONAL.RECU.PESQUEROS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIV. C.D.	CLA-SIF.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM DEST	OBSERVACIONES
A100205	ASESOR TECNICO SAN PEDRO DEL PINATAR	23	F	1.027.032	N	C	A	AF000		ESPECIAL	S	

CONSEJERIA: MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA
CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL
PROGRAMA: DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIV. C.D.	CLA-SIF.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM DEST	OBSERVACIONES
C100093	CONDUCTOR	14	F	188.160	N	C	D	DFX16		ORDINARIA		CARNET CONDUCIR D/P.I./J.E.

CONSEJERIA: MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA
CENTRO DIRECTIVO: D.G. PRODUCCION AGRARIA Y DE LA PESCA
PROGRAMA: PRODUCCION AGRICOLA Y GANADERA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIV. C.D.	CLA-SIF.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM DEST	OBSERVACIONES
AA00856	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	103.404	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

III. Administración de Justicia

Número 17902

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio de faltas 170/96, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia de fecha 26 de noviembre de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se le imputaban en el procedimiento a Josefa Martínez Herrero, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que sirva de notificación a José Martínez Herrero, que se encuentra en paradero desconocido, libro el presente.

En Cartagena a 3 de diciembre de 1996.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 17903

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio de faltas 169/96, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia de fecha 26 de noviembre de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Aniceto Lorenzana Viñuela, en concepto de autor penal y civilmente responsable de una falta de estafa, prevista y penada en el artículo 587,2, del Código Penal, a la pena de un siete días de arresto menor, así como al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Y para que sirva de notificación a Aniceto Lorenzana Viñuela, que se encuentra en paradero desconocido, libro el presente.

En Cartagena a 3 de diciembre de 1996.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 17904

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio de faltas 159/96, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia de fecha 26 de noviembre de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Rafael Sevilla Reyes, en concepto de autor penal y civilmente responsable de una falta contra el Orden Público, prevista y penada en el artículo 636, del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de 1.000 pesetas diarias, así como al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Y para que sirva de notificación a Rafael Sevilla Reyes, que se encuentra en paradero desconocido, libro el presente.

En Cartagena a 3 de diciembre de 1996.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 17893

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de juicio de faltas 326/96-P, por agresión.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Joaquín Marín Ballesta, con domicilio últimamente en calle Generalife, 3-2.° izquierda, Cartagena, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado, próximo día 13 de enero de 1997, a las 11,20 horas de su mañana, para asistir al acto del juicio oral, debiendo venir con las pruebas de que intente valerse y en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Cartagena a 4 de diciembre de 1996.—El Magistrado-Juez, Indalecio Cassinello Gómez-Pardo.—El Secretario.

Número 18120

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TREINTA Y UNO DE MADRID

EDICTO

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 227/1993, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador don Albito Martínez Díez, contra Cristóbal Sánchez López y otra, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

— Primera subasta: Fecha 4 de febrero de 1997 a las 9,40 horas de su mañana. Tipo de licitación 7.196.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

— Segunda subasta: Fecha 18 de marzo de 1997, a las 9,40 horas de su mañana. Tipo de licitación 5.397.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

— Tercera subasta: Fecha 22 de abril de 1997, a las 9,40 horas de su mañana. Sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, todos los postores —a excepción del acreedor demandante— deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Cuenta del Juzgado de la Agencia 4070, sita en la calle Capitán Haya, número 66, edificio Juzgados de Primera Instancia. Número de expediente o procedimiento: 24590000000227/1993. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6.ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla 14.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración —a la misma hora— para el siguiente viernes hábil —según la condición primera de este edicto— la subasta suspendida.

Octava: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Novena: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Décima: La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos de la Regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, al no haberse podido llevar a cabo en la misma del modo ordinario.

Bienes objeto de subasta:

Finca sita en Alhama de Murcia (Murcia), calle General Primo de Rivera, hoy calle Pablo Picasso, número 18-20, 1.º B.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 1.322, libro 374, folio 40, finca registral número 29.279.

Madrid, tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 18119

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MADRID

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de Madrid.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia del número Seis de los de esta capital, en proveído de esta fecha, en los autos número 846/82, de procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador Albito Martínez Díez, en representación de Banco Hipotecario de España, S.A., contra José Hernández Palacios, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez, los bienes que al final se indican, para cuyo remate, que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Capitán Haya, 66, 1.ª planta, de Madrid, se ha señalado el día 29 de enero de 1997, a las 11 horas de su mañana, haciéndose constar que salen a subasta por el precio de 17.579.709 pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores, una cantidad igual, por lo menos, al 50 por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, sólo por la parte ejecutante; que podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la mesa del Juzgado, depositando el 50 por ciento antes citado o resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, Banco Bilbao Vizcaya, agencia 4070, c/c. 2434-0846/82.

En prevención de que no hubiere postor en dicha primera subasta, se señala el día 26 de febrero de 1997 a las 11 horas de su mañana, en el mismo lugar, para la celebración de la segunda subasta, por el tipo de 13.184.781 pesetas, que es el 75 por ciento del que sirvió de base a la primera, y con iguales requisitos y término expresados.

Asimismo, para el caso de no existir postor en la segunda subasta, se señala el día 26 de marzo de 1997, a las 11 horas de su mañana, en el mismo lugar, para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, debiéndose consignar para tomar parte en la misma, el 50 por cinto del tipo que sirvió de base a la segunda subasta y con los demás requisitos expresados; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirva el presente de notificación en legal forma a los deudores, en caso de no ser hallados en el domicilio fijado en la escritura.

Se tienen señaladas subastas, y en caso de fuerza mayor y no se pudieran celebrar el día y hora señalados, se entenderá prorrogado al día siguiente hábil.

Fincas objeto de subastas

Finca 5.186, folio 33, en el bloque vivienda en segunda planta y escalera orientada al Sur, quedando en autos el resto de la descripción de las fincas.

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1996.— El Secretario.

Número 18159

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 1.465 al 1.476/95, hoy en trámite de ejecución con el número 228/96, por salarios, seguidos a instancias de Juana Pacheco Espinosa y otros, contra Defilms, S.L., en los que con fecha 17-12-96, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a todo lo expuesto S.S.ª, por este auto, dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho, por un principal de 5.783.979 pesetas y de 575.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 L.E.C., cuyos bienes se depositarán con arreglo a Derecho.

La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere.

Notifíquese esta resolución a los afectados, advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para sirva de notificación a la parte ejecutada Defilms, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Polígono Industrial Oeste, parcela 25/4, San Ginés, Murcia, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 17 de noviembre de mil 1996.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 17848

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia se siguen con número 180/96, a instancia de don Eugenio Franco Martagón, contra Limpiezas Arbo, S.L. y FOGASA (Fondo de Garantía Salarial), en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 19 de febrero de 1997 y hora de las 10,05, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Limpiezas Arbo, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 10 de diciembre de 1996.— La Secretario Judicial.

Número 17849

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia se siguen con número 1.463/95, a instancia de don F. Pascual Medrano Díaz, contra Hostelería Santomera, S.L. y FOGASA (Fondo de Garantía Salarial), en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 4 de febrero de 1997 y hora de las 10,40, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Hostelería Santomera, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 11 de diciembre de 1996.— La Secretario Judicial.

Número 17850

DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en la ejecución número 50/95, seguida en este Juzgado de lo Social, a instancias de Pedro Campos Jiménez, contra Ana Porlán Piña, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados en dicho procedimiento que se relacionarán al final.

El acto del remate tendrá lugar en la sede de este Órgano Jurisdiccional, sito en esta ciudad, calle Aljada, s/n., esquina a calle Batalla de las Flores, en primera, el día 28 de enero de 1997, término de veinte días, y tipo el precio de tasación de los referidos bienes; y en prevención de que no hubiere postor en la misma, se señala para la segunda, el día 21 de febrero de 1997, nuevo término de veinte días, y rebaja del 25% sobre el tipo que sirvió para la primera; y en el supuesto de que tampoco y hubiera licitadores, el día 18 de marzo de 1997, se celebrará la tercera subasta, nuevo término de veinte días, no admitiéndose posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Todas ellas se celebrarán a las 12 horas.

Condiciones:

1.ª) Para poder tomar parte en dichas subastas, los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 20% del tipo de la subasta respectiva. La parte ejecutante podrá tomar parte en las mismas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el referido depósito.

2.ª) En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta correspondiente.

3.ª) En la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo.

4.ª) Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes, de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

5.ª) En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación prevenida en la condición primera del presente edicto.

6.ª) No han sido suplidos los títulos de propiedad, entendiéndose los autos y la certificación registral de manifiesto en Secretaría, en donde pueden ser examinados por los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

7.ª) Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes a que se refiere:

Un trozo de tierra riego, de la Acequia de Enmedio, en la diputación del Campillo, de Lorca (Murcia). Linda: Norte, finca adquirida por Antonia Blázquez Giner; Sur, riego y camino de la Casa de Honorato; Levante, Pedro Crespo Lirón, y Poniente, con Pedro Padilla. Su superficie asciende a noventa y siete áreas, veintiocho centiáreas y diez decímetros cuadrados, lo que supone un total de 9.728,10 metros cuadrados, valorada en la cantidad de 4.864.050 pesetas. Registrada en el Registro de la Propiedad número 1, de Lorca (Murcia). Registro tomo 1.663, libro 1.440 de sección 2, folio 218, finca número 36.711, inscripción 2. Fecha inscripción, 29-11-93.

En Murcia a 4 de diciembre de 1996.—La Secretario Judicial.

Número 17881

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MARBELLA

EDICTO

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número Dos de Marbella, de fecha 12 de noviembre, dictado en el juicio voluntario de quiebra de Inversiones Wimpy, S.A., instado por la Procuradora doña María del Mar Álvarez-Claro Morazo, en representación de Inversiones Wimpy, S.A., se ha declarado en estado de quiebra a dicha entidad, quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes el quebrado, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador don Francisco J. Taillefer Ron y posteriormente, a los señores Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas, en cuyo poder existan bienes pertenecientes al quebrado, para lo que lo manifieste al Sr. Comisario don Carlos Muñoz Mitchell, entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del quebrado.

Dado en Marbella a 12 de noviembre de 1996.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Número 17887

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de Murcia, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 491/96, seguidos a instancia de Altae Banco, S.A., representado por la Procuradora Sra. Rosagro Sánchez, contra Dolores Romero y Asociados, S.L., don Mateo Romero Romero y cónyuge a los efectos del artículo 144 R.H. y otros, en reclamación de la cantidad de 5.170.440 pesetas de principal, más otras 2.500.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, por providencia de fecha de hoy, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes: a la mercantil Dolores Romero y Asociados la finca registral número 3.429-N, del Registro de la Propiedad número Ocho de Murcia. A don Mateo Romero Romero, el vehículo matrícula MU-4028-AT.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Murcia a 3 de diciembre de 1996.—La Secretaria.

Número 18152

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN YECLA

EDICTO

Doña Elena Ortega Córdoba, Secretario en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Yecla.

Por el presente edicto, hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 430/95, a instancia de Maderas Yecla, S.L., representado por el Procurador doña Concepción Martínez Polo, contra Carpintería Garsal, S.L., don Luis M. García Salinas y don Juan García Salinas, en reclamación de 758.888 pesetas, en los que por resolución del día de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los próximos días 4 de febrero, para la primera; 5 de marzo, para la segunda, y 9 de abril para la tercera, todas ellas a las 11,30 horas de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Yecla, calle San Antonio, número 3; las dos últimas para el caso de ser declaradas desiertas las anteriores, y bajo las siguientes

Condiciones

1.ª— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, oficina B.B.V., de Yecla, una cantidad igual, al menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.ª— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.ª— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar, la consignación efectuada.

5.ª— Los títulos de propiedad que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.ª— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

8.ª— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo, de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de la subasta:

1. Vehículo marca Nissan, modelo Vanette, matrícula MU-9373-AN.

Valor a efectos de subasta, 393.550 pesetas.

Dado en Yecla a 29 de octubre de 1996.—El Secretario.

Número 18154

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña María del Carmen Marín Álvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de la ciudad de Molina de Segura y su partido (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se siguen autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 113/96, a instancia del Procurador Sr. García Legaz, en nombre y representación de Banco de Alicante, S.A., contra José Francisco Carrasco Pérez y Flora Gómez Tomás, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas, y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 3 de marzo, 2 de abril y 5 de mayo, todas ellas a las 11 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Avenida de Madrid, 70, 3.ª planta, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien o lote, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

Segunda.— Quienes deseen tomar parte en la misma deberán consignar, al menos, el 20% del tipo señalado para la subasta y respecto de la tercera que es sin sujeción a tipo, el 20% del fijado para la segunda, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de Molina de Segura, bajo el número 3073/000/18/113/96, debiendo acompañar el resguardo de ingreso y sin que se admitan consignaciones en la Mesa del Juzgado.

Tercera.— Desde el presente anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación a que se refiere la condición anterior.

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito alguno.

Quinta.— A instancia del acreedor podrán reservarse en depósito las demás consignaciones de los postores que no resultaran rematantes, si éstos lo admiten y han cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.— Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, cumpliendo con lo previsto por la regla 14, último párrafo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Séptima.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la L.H. estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. No se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

Octava.—Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de las distintas subastas, conforme a lo prevenido en la regla 7.ª del artículo 131 de la L.H. para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

Novena.— Si por causa mayor o festividad de alguno de los días señalados la subasta debiera suspenderse, se entiende que se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar.

Finca objeto de subasta:

Finca urbana sita en término de Molina de Segura, partido de la Hornera, paraje de Los Carmelos, Las Monjas y Alfocea, construida sobre un trozo de tierra secano, blanco, que tiene de cabida diez áreas: Casa de planta baja sólo, distribuida en diferentes dependencias, que ocupa una superficie construida de noventa y cinco metros cuadrados, el resto de la superficie es terreno blanco.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, tomo 854 del archivo, libro 238 de Molina de Segura, folio 19, finca 29.667.

Valor a efectos de subasta: 11.201.000 pesetas.

Dado en Molina de Segura a 11 de diciembre de 1996.— La Secretario.

Número 18155

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN YECLA

EDICTO

Doña Elena Ortega Córdoba, Secretario en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Yecla.

Por el presente edicto, hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 384/95, a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador doña Concepción Martínez Polo, contra don José María Ortega Soriano, doña Ana Gil Carpena, don Leandro Ortega Azorín, doña Rosa Soriano Zornoza, doña Rosa Ortega Soriano y esposos a los solos efectos del artículo 144 del R.H., en reclamación de 6.792.261 pesetas de principal, más 3.500.000 pesetas presupuestadas para intereses, costas y gastos, en los que por resolución del día de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los próximos días 22 de abril, para la primera; 20 de mayo para la segunda, y 17 de junio, para la tercera, todas ellas a las 12 horas de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Yecla, calle San Antonio, número 3; las dos últimas para el caso de ser declaradas desiertas las anteriores, y bajo las siguientes

Condiciones

1.ª— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, oficina B.B.V., de Yecla, una cantidad igual, al menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.ª— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.ª— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de rema-

te, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar, la consignación efectuada.

5.ª— Los títulos de propiedad que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.ª— Las cargas y gravámenes anteriores y preferéntes al crédito del actor, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

8.ª— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo, de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de la subasta:

1.— Rústica.— En el término de Yecla y partido de La Umbría del Factor, un trozo de tierra secano con veintitrés olivos, de cabida treinta áreas y treinta y tres centiáreas. Linda: Este, Mariano Lucas Disla; Sur, José Palao; Oeste, Dámaso Palao, y Norte, Cipriano López Pérez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.934, libro 1.100, folio 218, inscripción 5.ª, finca número 1.139, Sección 1.ª.

Valor a efectos de subasta: 90.990 pesetas.

2.— Rústica.— En término de Yecla y paraje de Los Altos de Caudete, un trozo de tierra secano, de cabida cuarenta y ocho áreas y treinta y una centiáreas. Linda: Este, Concepción Jiménez, camino por medio; Norte, Francisco Puche; Oeste, Leandro Ortega, y Sur, Monte de Luis Ibáñez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.934, libro 1.100, folio 221, inscripción 3.ª, finca número 15.885, Sección 1.ª

Rústica.— En término de Yecla y paraje de Los Altos de Caudete, un trozo de tierra secano, de cabida veintiún áreas. Linda: Este, Concepción Jiménez, camino por medio; Sur, Marcelo Ibáñez; Oeste, Leandro Ortega, y Norte, Marcelo Ibáñez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.559, libro 897, inscripción 5.ª, folio 138 vuelto, finca número 15.866, Sección 1.ª

Rústica.— En término de Yecla y paraje de Los Altos de Caudete, trozo de tierra cereal secano, de cabida quince áreas y sesenta centiáreas. Linda: Este, Rosa Muñoz, camino por medio; Mediodía, Leandro Ortega Ibáñez; Este, el mismo, y Norte, carretera de Caudete.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.581, libro 906, inscripción 3.ª, folio 81, finca número 15.887, Sección 1.ª

Valor a efectos de subasta: 2.321.407 pesetas.

3.— Urbana.— En esta ciudad y su calle de San Cristóbal, una casa señalada con el número ciento treinta y tres, que consta de piso bajo y cámaras, compuesta de diferentes departamentos y servicios con una superficie de ciento dos metros cuadrados. Linda: derecha entrando, Cosme Pérez; izquierda, Leandro Ortega, y fondo, calle de Cruz de Piedra, a la que tiene salida.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.931, libro 1.098, inscripción 11.ª, folio 113, finca número 13.367.

Valor a efectos de subasta: 21.859.891.

4.— Vehículo marca Mercedes 230 E, matrícula MU-0532-AS.

Valor a efectos de subasta: 1.576.000 pesetas.

Dado en Yecla a 29 de noviembre de 1996.—El Secretario.

Número 16963

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

Corrección de error

Advertido error en la publicación número 16963, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 286, de fecha 11 de diciembre de 1996, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: «4.— Finca número 15.662, inscrita ...»; debe decir: «4.— Finca número 15.622, inscrita ...».

Número 16967

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TOTANA

Corrección de error

Advertido error en la publicación número 16967, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 286, de fecha 11 de diciembre de 1996, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: «..., a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra ...»; debe decir: «..., a instancia de Banco Exterior de España, S.A., contra ...».

IV. Administración Local

Número 18121

CARTAGENA

EDICTO

El señor Concejal Delegado de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Hace saber: Que aprobados por resolución de 20 de diciembre de 1996 los padrones que han de servir de base para la exacción de los precios públicos por: Prestación del servicio de recepción de alarmas de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y aprovechamiento especial de la vía pública con el estacionamiento y parada de vehículos, en el ejercicio de 1997, se hace público que los referidos padrones se encuentran en exposición pública en la Sección de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de cuotas en los citados padrones, a los contribuyentes que en el mismo figuran, podrá formularse ante la Alcaldía-Presidencia recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir de la presente publicación.

El periodo voluntario de cobranza establecido será el siguiente: Desde el 2 de junio hasta el 5 de agosto de 1997, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo en voluntaria señalado, por los recibos no satisfechos, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo del veinte por ciento, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

La cobranza se llevará a efecto a través de las entidades colaboradoras siguientes que se citan en las notificaciones-cartas de pago: Caja de Ahorros de Murcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Caja Postal, Caja Rural de Almería y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), en los días y horario bancario por éstas establecido.

Se recuerda a los señores contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Cartagena, 20 de diciembre de 1996.—El Concejal Delegado de Hacienda, Agustín Guillén Marco.

Número 18122

CARTAGENA

EDICTO

El señor Concejal Delegado de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Hace saber: Que aprobado por resolución de 30 de diciembre de 1996 el padrón que ha de servir de base para la exacción del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en el ejercicio de 1997, se hace público que el referido padrón se encuentra en exposición pública en la Sección de Rentas del Excmo. Ayuntamiento.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de cuotas en el citado padrón, a los contribuyentes que en el mismo figuran, podrá formularse ante la Alcaldía-Presidencia recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir de la presente publicación.

El periodo voluntario de cobranza establecido será el siguiente: Desde el día 1 de febrero hasta el 31 de marzo de 1997.

Transcurrido el plazo en voluntaria señalado, por los recibos no satisfechos, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo del veinte por ciento, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

La cobranza se llevará a efecto a través de las entidades colaboradoras siguientes que se citan en las notificaciones-cartas de pago: Caja de Ahorros de Murcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Caja Postal, Caja Rural de Almería y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), en los días y horario bancario por éstas establecido.

Se recuerda a los señores contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Cartagena, 20 de diciembre de 1996.—El Concejal Delegado de Hacienda, Agustín Guillén Marco.

Número 18023

LORQUÍ

EDICTO

Por doña Isabel Abenza Martínez se ha solicitado licencia municipal para instalar un depósito de propano, 2.450 litros, con emplazamiento en calle Enrique Tierno Galván, 35.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lorquí, 29 de diciembre de 1995.—La Alcaldesa.

Número 17944

MURCIA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 31 de octubre de 1996, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.° Se acuerda modificar las ordenanzas fiscales siguientes en los términos que constan en la documentación anexa:

Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos.
Ordenanza de la Tasa de Expedición de documentos administrativos.
Ordenanza de la Tasa de Licencias Auto-Taxis y demás vehículos de alquiler.
Ordenanza de la Tasa de Servicio de Extinción de Incendios.
Ordenanza de la Tasa de Cementerio Municipal.
Ordenanza de la Tasa de Recogida de Basuras.
Ordenanza de la Tasa de Retirada de Vehículos de la vía pública.
Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
Ordenanza del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2.° Se acuerda asignar a las calles que figuran en la documentación anexa las categorías que en ella se indican.

Expuestos al público dichos acuerdos y anunciada la exposición, ha transcurrido el plazo reglamentario sin que se presenten reclamaciones, por lo que automáticamente los referidos acuerdos quedan elevados a definitivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Las modificaciones introducidas en las ordenanzas citadas son las que a continuación se indican, quedando en vigor el resto de las ordenanzas no modificadas.

Contra los indicados acuerdos puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, conforme a las normas reguladoras de dicha jurisdicción, según el artículo 19, 1.° de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88.

Murcia, 17 de diciembre de 1996.—El Alcalde.

1.1 ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza General, que se establece dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106/2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, contiene normas comunes, tanto sustantivas como procesales, que a todos los efectos se consideran parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción, y sin perjuicio de la aplicación de la Ley General Tributaria y de las disposiciones estatales de la materia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza Fiscal General obligará:
a) Ámbito territorial: En todo el territorio del término municipal.
b) Ámbito temporal: Desde su aprobación definitiva hasta su derogación o modificación.
c) Ámbito personal: A todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a los entes colectivos que sin personalidad jurídica sean capaces de tributación, por ser centro de imputación en rentas, propiedades o actividades.

Artículo 3.- Interpretación.

1.- No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

2.- Para evitar el fraude de la Ley se entenderá, a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos realizados con el propósito probado de eludir el impuesto, siempre que se produzca un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe fraude de Ley será necesario un expediente especial en el que se aporte por la Administración la prueba correspondiente y se dé audiencia al interesado.

Artículo 4.

La exacción se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica y económica del hecho imponible.

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo

SECCIÓN 1.- NORMAS GENERALES

Artículo 5.- Sujetos obligados al pago.

1.- Las personas, físicas o jurídicas, obligadas al pago de una exacción en virtud de su Ordenanza reguladora, podrán serlo por alguno de estos conceptos:

a) Sujeto pasivo, sea como contribuyente o sustituto, o

b) Responsable, sea solidario o subsidiario, o como sucesor de la deuda tributaria.

2.- El sustituto tendrá, a todos los efectos legales, el carácter de depositario legal de las cuotas recaudadas. Este depósito será gratuito y necesario.

3.- Los sustitutos de los contribuyentes sólo podrán alegar los beneficios tributarios que pudieren invocar los contribuyentes respecto a los cuales hayan de repercutir, directa o indirectamente las exacciones.

Artículo 6.- Obligaciones del sujeto pasivo.

El sujeto pasivo está obligado a:

1.- Pagar la deuda tributaria.

2.- Formular cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan en cada tributo.

3.- Tener a disposición de la Administración Municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que debe llevar y conservar el sujeto pasivo con arreglo a la Ley.

4.- Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones, y

5.- Proporcionar a la Administración Municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

SECCIÓN 2.- RESPONSABLES

Artículo 7.- Responsable subsidiario.

1.- Serán responsables subsidiarios, además de los determinados en la Ley, los propietarios, arrendatarios o subarrendatarios cedentes de locales en el que se celebren espectáculos públicos, por las obligaciones tributarias de los empresarios de los mismos.

2.- En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de falencia del sujeto pasivo, y el responsable subsidiario podrá ejercitar el beneficio de excusión del bien, siempre que la subsidiariedad no sea por precepto legal, en cuyo caso se estará a lo que los preceptos establezcan.

Artículo 8.- Responsabilidad solidaria.

1.- Además de los casos previstos en la ley, el aval implicará siempre obligación solidaria.

2.- La solidaridad en el pago de una obligación tributaria autoriza al Ayuntamiento para ejercitar íntegramente su acción contra cualquiera de las personas obligadas.

3.- El deudor solidario sólo podrá utilizar las excepciones que se deriven de la naturaleza de la obligación y las que le sean personales.

Artículo 9.- Sucesor de la deuda tributaria.

1.- Los adquirentes de bienes afectos a la deuda tributaria responderán con ellos, por derivación de la acción tributaria, conforme a lo previsto en la Ley.

2.- La derivación de la acción fiscal, a los efectos previstos en el número anterior, exigirá un acto administrativo notificado reglamentariamente.

SECCIÓN 3ª.- DOMICILIO FISCAL

Artículo 10.- Determinación del domicilio.

1.- La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio tributario. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquéllos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2.- En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

CAPÍTULO III

Deuda tributaria

Artículo 11.- Deuda tributaria.

La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal, integrada por la cuota tributaria e incrementada, en su caso, con los siguientes conceptos:

a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas.
b) El interés de demora, que será el interés legal del dinero vigente a lo largo del periodo en el que aquél se devengue, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.
c) El recargo de apremio, y
d) Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

Artículo 12.- Tarifas.

1.- Las tarifas de las diversas exacciones podrán dividirse en epígrafes, conceptos y clases. Cuando su complejidad lo exija se desdoblarán en subclases, para su mayor fijeza y claridad.

2.- Las cantidades fijas o los porcentajes sobre la base referidos a categorías viales, serán aplicados de acuerdo con el índice fiscal de calles que figura en el anexo a la presente Ordenanza, salvo que expresamente la Ordenanza propia del tributo establezca otra clasificación.

Cuando algún vial no aparezca comprendido en el mencionado índice será clasificado como de 7ª categoría, hasta que por el Ayuntamiento se proceda a tramitar expediente para su clasificación, que producirá efectos a partir de la aprobación de la misma.

3.- Por ser inferiores al coste de exacción y recauda-

ción no se liquidarán cuotas de menos de 250 pesetas que requieran notificación individual expresa.

Artículo 13.- Extinción de la deuda tributaria.

1.- La deuda tributaria se extingue:

a) Por el pago o cumplimiento.
b) Por compensación con otros créditos reconocidos por acto administrativo firme a favor del mismo sujeto pasivo.
c) Por prescripción.

Artículo 14.

El pago de las exacciones municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las prescripciones de los artículos 33 y siguientes de esta Ordenanza general.

Artículo 15.- Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

a) El derecho de la Administración Municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado desde el día que finalice el plazo de presentación de la correspondiente declaración.
b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el plazo para el pago en periodo voluntario.
c) La acción para imponer sanciones tributarias, contado desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN:

La prescripción se interrumpe por las actuaciones que se establecen en los artículos 66 de la Ley General Tributaria y 63 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 16.

Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

CAPÍTULO IV

Normas de gestión

Artículo 17.

Principio general. La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su recaudación.

Artículo 18.

Los actos de determinación de las bases y deudas tributarias gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicados de oficio o a virtud de los recursos pertinentes.

Artículo 19.

1.- Los actos de gestión de las exacciones son impugnables con arreglo a las normas establecidas en esta Ordenanza General.

2.- 1°. Serán nulos de pleno derecho los actos siguientes:

a) Los que son constitutivos de delito.
b) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

2°.- El procedimiento de nulidad de los actos a que se refiere el apartado anterior podrá iniciarse:

a) Por acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico; y
b) A instancia del interesado.

Artículo 20.- Modos iniciales de la gestión de exacciones.

La gestión de las exacciones se iniciará:

1.- Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.

2.- De oficio.

3.- Por actuación investigadora.

Artículo 21.

1.- Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible. Se entenderá también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

2.- Al presentar un documento de prueba, podrán los interesados acompañarlos de una copia simple o fotocopia para que la Administración, previo cotejo que resulte suficiente para su autenticidad, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

Artículo 22.

1.- Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, y, en general, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca el hecho imponible.

2.- La no presentación dentro de plazo será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

3.- Las declaraciones de baja surtirán efecto en el periodo impositivo siguiente a su presentación. Cuando la fecha de la baja que se declare como cese en el ejercicio de la actividad, utilización del servicio, aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local, sea de un ejercicio anterior al de la declaración, dicha fecha de cese deberá ser probada por el declarante.

Artículo 23.

1.- La presentación de la declaración ante la Administración Municipal, no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.

2.- La Administración Municipal puede recabar declaraciones, y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fueren necesarios para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

3.- El incumplimiento de los deberes a los que se refiere el párrafo anterior será considerado como infracción y sancionado como tal.

Artículo 24.

Investigación. La Administración Municipal investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible, y comprobará la elaboración de las bases del gravamen.

Artículo 25.

1.- La investigación se realizará mediante el examen de documentos y libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad del sujeto pasivo; también por la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente de información que sea necesario para la determinación del tributo.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezcan y a facilitar la práctica de las inspecciones, proporcionando a la Administración los datos, informes y antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

Artículo 26.

Derogado.

Artículo 27.- Denuncia pública.

1.- La acción de denuncia pública es independiente de la obligación de colaborar con la Administración.

2.- No se considerará al denunciante interesado en la actuación investigadora que se inicie a raíz de la denuncia ni legitimado para interponer como tal recursos o reclamaciones. Podrán archivarse sin mas trámite aquellas denuncias que fuesen manifiestamente infundadas.

Artículo 28.- Liquidación de las exacciones.

1.- Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

2.- Tendrán la consideración de definitivas:

a) Las practicadas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base de gravamen, haya mediado o no liquidación provisional.

b) Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

c) Las practicadas por las oficinas gestoras, en aplicación de tablas o índices unitarios de valor de los terrenos.

3.- Fuera de los casos que se indican en el número anterior, las liquidaciones tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales.

4.- Cuando las cuotas de tributos locales deban determinarse en función de otras de tributos del Estado, éstas se computarán por las cantidades que el sujeto pasivo tendría que satisfacer una vez aplicadas las bonificaciones que procedan, salvo que la Ley reguladora del tributo establezca lo contrario.

5.- Las oficinas gestoras procurarán que queden debidamente recogidos en los expedientes de liquidación cuantos antecedentes puedan ser necesarios en el procedimiento de recaudación, tales como la identificación de los sustitutos del contribuyente, la identificación registral de las fincas, y los planos que hayan sido utilizados.

Artículo 29.

1.- Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercitados, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar y forma en que deba de ser satisfecha la deuda tributaria.

2.- Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

Artículo 30.- Censos de contribuyentes.

En los casos en que así se determine en la propia Ordenanza particular, la Administración Municipal procederá a confeccionar, en vista de las declaraciones de los interesados, de los datos que tenga conocimiento, así como de la inspección administrativa, los correspondientes censos de contribuyentes.

Artículo 31.

1.- Una vez constituido el censo de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones, que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificado en forma legal a los sujetos pasivos.

2.- Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración del censo.

Artículo 32.

Los censos de contribuyentes deberán estar en todo

momento actualizados y constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción de la pertinente exacción. Su publicación por edictos, significará la notificación colectiva a los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124/3 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V

Recaudación

Artículo 33.- Disposición general.

1.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos y derechos que constituye el haber de esta Corporación.

2.- Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

3.- La recaudación de los tributos podrá realizarse:

a) En periodo voluntario.
b) En periodo ejecutivo.

4.- En periodo voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto. En periodo ejecutivo la recaudación se realizará coercitivamente por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en periodo voluntario.

5.- En materia recaudatoria regirá lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 34.- Recaudación directa.

La recaudación de los recursos de este Ayuntamiento se realizará de modo directo organizándose bajo la jefatura inmediata del Tesorero Municipal y de tal forma que el Interventor ejerza la fiscalización de los servicios.

Artículo 35.- Lugar de pago.

1.- Las deudas a favor de la Administración Municipal se ingresarán en la Caja de la misma.

2.- Podrá realizarse igualmente el ingreso de la deuda tributaria, en las cuentas a favor de este Ayuntamiento, abiertas al efecto, en bancos o cajas de ahorro.

Artículo 36.- Plazos de pago.

Las deudas tributarias, salvo disposición en contrario de la Ley deberán satisfacerse:

A) Liquidaciones:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Las deudas que deban satisfacerse por medio de efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

Artículo 37.- Forma de pago.

El pago de las deudas tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, en los casos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 38.- Medios de pago.

a) A falta de disposición, el pago habrá de realizarse en efectivo.
b) Sólo podrá admitirse el pago en especie cuando así se disponga por Ley.

CAPÍTULO VI
Inspección

Sección 1ª.- Inspección. Principios generales y organización

Artículo 39.- Objeto.

Con la finalidad de procurar el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones de sus tributos y precios públicos, este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el Servicio de Inspección de Tributos se regirá por la Ley General Tributaria, por el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, por la presente Ordenanza, y por las disposiciones que las complementen y desarrollen.

Artículo 40.

En el ejercicio de sus funciones le corresponde a la Inspección de los Tributos:

a) La investigación de los hechos imponibles para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
b) Practicar las liquidaciones tributarias resultantes de las actuaciones de comprobación e investigación.
c) Realizar, por propia iniciativa o a solicitud de los demás órganos de la Administración, aquellas actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efecto cerca de los particulares o de otros organismos, y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos y de los precios públicos.
d) La comprobación de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones para determinar su veracidad y la correcta aplicación de las normas, estableciendo el importe de las deudas tributarias correspondientes.
e) Comprobar la exactitud de las deudas tributarias y de precios públicos ingresadas en virtud de autoliquidaciones.
f) Todas las otras actuaciones dimanantes de los particulares procedimientos de comprobación de tributos locales y precios públicos que la normativa establezca en

cada caso, procurando con especial interés la correcta inclusión en los censos de aquellos sujetos pasivos que deban figurar en los mismos.

Personal inspector

Artículo 41.

Las actuaciones de comprobación e investigación a que se refiere el artículo anterior se realizarán por los funcionarios del Servicio de Inspección, bajo la inmediata supervisión de quien ostente la Jefatura, quien dirigirá y coordinará el funcionamiento de la misma, con la preceptiva autorización del Alcalde.

Artículo 42.

No obstante, las actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse a otros empleados públicos que no ostenten la condición de funcionarios.

Artículo 43.

Las actuaciones a que se refiere el artículo anterior podrán encomendarse a los Agentes tributarios, que podrán desempeñar sus funciones en los Equipos o Unidades de Inspección o bien dependiendo directamente del Inspector-Jefe. Dichos Agentes tendrán la consideración de Inspección de los Tributos en el desempeño de sus funciones, a efectos de los deberes, consideración o facultades propios de aquélla.

Artículo 44.

Los funcionarios de la Inspección de los Tributos, en el ejercicio de las funciones inspectoras, serán considerados Agentes de la autoridad, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

Artículo 45.

La Alcaldía proveerá al personal inspector de un carnet, u otra identificación que les acredite para el desempeño de sus funciones.

Artículo 46.

El personal inspector será retribuido mediante un complemento de productividad que fijará el Alcalde u órgano en quien delegue y que podrá ser proporcional a su rendimiento.

Organización

Artículo 47.

El Alcalde, en el marco de sus competencias, ostenta la dirección y la organización del Servicio de Inspección de Tributos

Artículo 48.

A los efectos de lo dispuesto en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos los Inspectores desarrollarán las actuaciones concretas de inspección, ultimando las actuaciones inspectoras, y suscribiendo las actas correspondientes.

Artículo 49.

A los Agentes tributarios podrán encomendarse actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria o de precios públicos. Los Agentes tributarios documentarán el resultado de sus actuaciones mediante diligencias y extenderán las comunicaciones que procedan con arreglo al Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

Artículo 50.- Clases de actuaciones.

1.- Las actuaciones inspectoras podrán ser:

a) De comprobación e investigación.
b) De obtención de información con trascendencia tributaria.
c) De valoración.
d) De informe y asesoramiento.

2.- El alcance y contenido de estas actuaciones es el definido para las mismas en la Ley General Tributaria, el reglamento General de la Inspección de los Tributos y demás disposiciones que sean de aplicación.

3.- El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará en la medida de lo posible a los planes de actuación, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

Artículo 51.- Lugar y tiempo de las actuaciones.

1.- Las actuaciones de comprobación podrán desarrollarse:

a) En el lugar donde el sujeto pasivo tenga su domicilio tributario o en aquel donde su representante tenga su domicilio, despacho u oficina.
b) En el lugar donde se realice total o parcialmente las actividades gravadas.
c) Donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible.
d) En las oficinas del Ayuntamiento para el examen de registros y documentos establecidos por normas de carácter tributario o de justificantes exigidos por éstas.

2.- La Inspección determinará en cada caso el lugar donde hayan de realizarse sus actuaciones, haciéndolo constar en la correspondiente comunicación.

3.- El tiempo de las actuaciones se ajustará a lo dispuesto al respecto en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, pudiéndose realizar en horario de tardes.

Artículo 52.- Iniciación y desarrollo de las actuaciones inspectoras.

1.- Las actuaciones de la Inspección podrán iniciarse:

a) De oficio conforme al plan previsto o mediante autorización del Inspector-Jefe.

b) En virtud de denuncia pública, si la Inspección considera que existen indicios suficientes de veracidad en los hechos imputados y desconocidos para la Administración Tributaria Local.

Artículo 53.- Documentación de las actuaciones inspectoras.

Las actuaciones se documentarán en diligencias, comunicaciones, informes y actas previas o definitivas. Estos documentos tendrán las funciones, finalidades y efectos que para ellos establece el reglamento General de la Inspección de los Tributos.

Sección 2ª.- Infracciones y sanciones

Artículo 54.- Infracciones y sanciones tributarias y en materia de precios públicos.

Constituyen infracciones las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las leyes.

Artículo 55.

En el procedimiento de gestión tributaria, recaudación e inspección, tanto las infracciones y sanciones tributarias como en materia de precios públicos se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las restantes disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 56.

Sanciones por infracciones simples:

a) Cambio de domicilio no declarado, sanción de 15.000 pts.

b) Trascendencia para la eficacia en la gestión de las obligaciones tributarias:

Tanto en declaraciones presentadas dentro como fuera de plazo, cuando falten datos o estos sean erróneos o inexactos se tendrá en cuenta en la graduación de la sanción este criterio, considerando datos de gran trascendencia:

- Nombre y apellidos o razón social.
- Domicilio fiscal.
- DNI o NIF multa de 5.000 pesetas por cada uno de ellos, con un máximo de 25.000 pesetas.

c) Comisión repetida de infracciones tributarias:

Se entenderá que existe comisión repetida de infracciones tributarias por parte del sujeto infractor cuando figure inscrito con anterioridad en el Registro de Expedientes creado al efecto, o bien se haya incoado acta de inspección con anterioridad por el mismo concepto tributario, distinta de la infracción que ha dado origen al expediente sancionador en curso.

En todos los casos la graduación de la sanción será de 5.000 pesetas por el número de infracciones cometidas, descubiertas y sancionadas.

d) Resistencia, negativa u obstrucción a la actuación investigadora de la Administración Tributaria.

Si los sujetos pasivos no atendieran los requerimientos en orden a obtener el cumplimiento de sus obligaciones, se considerará que existe resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora. En todo caso la multa se graduará atendiendo al número de requerimientos notificados y no atendidos o veces en que sea apreciada resistencia, negativa u obstrucción a cualquier otra acción investigadora de la Administración municipal, siendo de 15.000 pesetas por cada uno de ellos.

Artículo 57.- Sanciones por infracciones graves en materia de tributos y precios públicos.

Las infracciones tipificadas como graves serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, y el resto de normas que la complementen y desarrollen, aplicándose los criterios de graduación en su grado mínimo.

Artículos 58 al 63.

Derogados.

CAPÍTULO VII

Revisión y recursos

SECCIÓN 1.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Artículo 64.- Rectificación de errores.

La Administración Municipal rectificará de oficio o a instancia de parte, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho y aritméticos, siempre que no hubieren transcurrido 5 años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Artículo 65.- Devoluciones.

1.- Los sujetos pasivos y sus herederos o causabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubiesen realizado con ocasión del pago de sus deudas tributarias.

2.- Si en la resolución de un recurso o reclamación se declara un ingreso indebido o se condona una multa satisfecha, se acordará de oficio devolver su importe, que se considerará como minoración de los valores del respectivo concepto.

SECCIÓN 2.- RECURSO DE REPOSICIÓN

Artículo 66.

1.- Contra los actos o acuerdos de las Autoridades o Corporaciones en materia económica, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó, que deberá formularse en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

2.- La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto administrativo recurrido.

SECCIÓN 3.- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Artículo 67.

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, se podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial.

Artículo 68.- Suspensión de procedimiento de cobro.

1.-La interposición del recurso de reposición contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, no requerirá el previo pago de la cantidad exigida; pero la reclamación no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

2.-Presentado el aval, el Negociado gestor lo remitirá a Intervención para su custodia en Tesorería y propondrá la suspensión del procedimiento, si procediere.

3.-En la resolución desestimatoria de la reclamación presentada se incluirá la liquidación de intereses de demora por el tiempo transcurrido desde el final del periodo voluntario hasta la propuesta de desestimación.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 16 de octubre de 1989 y publicada en el suplemento nº 18 del "Boletín Oficial de la Región" núm. 286 de 15 de diciembre de 1989, surtiendo efectos a partir del día 1 de enero de 1990. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de octubre de 1995 y publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de fecha 30 de diciembre del mismo año, suplemento núm. 17, para surtir efectos a partir del 1 de enero de 1996. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 1996, para empezar a regir el 1 de enero de 1997.

2.1 TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

T A R I F A

EPÍGRAFE 1.- EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES

1.-Apertura de calicatas, zanjas o remoción del pavimento o aceras, 660 pesetas.

2.-Aprovechamientos publicitarios 660 pesetas.

3.-Entrada de vehículos a través de aceras y reserva de espacio para aparcamiento o carga y descarga de mercancías, 660 pesetas.

4.-Ocupación de suelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal, 660 pesetas.

5.-Ocupación del subsuelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal, 660 pesetas.

6.-Licencia para traslado de muebles, 660 pesetas.

7.-Para ocupación de Puestos y Casetas en Plazas de Abastos.

a) En las licencias concedidas por subasta el tipo de licitación será el 500 % de la tarifa que corresponda a la ocupación.

Al resolverse la subasta de algún local con ocupación provisional, si se le adjudica al ocupante se le descontará el importe de la cuota abonada y de no adjudicársele se le devolverá dicha cuota.

b) En las licencias concedidas por transmisión a los parientes del artículo 102 del Reglamento de Plazas y Mercados vigente, o con carácter provisional, la cuota será el 500 % de la tarifa que corresponda a la ocupación.

c) En las Licencias concedidas por transmisión en supuestos distintos a los anteriores, las cuotas a pagar serán las siguientes:

1.-MERCADO DE VERÓNICAS:

- Casetas planta baja 480.000
- Puestos planta baja..... 289.000
- Mesas de Pescado 184.000
- Puestos planta alta 183.000

2.-MERCADOS DEL CARMEN, SAAVEDRA FAJARDO, Y PLANTA BAJA VISTABELLA Y OTROS:

- Casetas 289.000
- Puestos 128.000
- Mesas pescado..... 184.000

En todas las plazas existentes o que se construyan en pedanías, las anteriores cuotas por concesión o transmisión se reducirán en un treinta por ciento.

8.-Licencias para el ejercicio de la venta ambulante de artículos de cualquier clase, en terreno municipal, al año: 4.300 pesetas.

EPÍGRAFE 2. OTROS EXPEDIENTES.

1.-Proposiciones para tomar parte en subastas, concursos, concurso-subastas o conciertos directos: 400 pesetas.

2.-Certificaciones de actas y documentos, por el primer folio: 400 pesetas.

3.-Por cada folio más: 264 pesetas.

4.-Titularidad de terrenos de panteones en el cementerio: 4.000 pesetas.

5.-Titularidad de fosas-nichos: 2.000 pesetas.

6.-Titularidad de nichos de altura y columbarios: 1.000 pesetas.

7.-Copias o fotocopias que se expidan, de documentos, acuerdos, o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización, por cada folio escrito o máquina por una sola cara: 270 pesetas.

8.-Bastanteo de poderes por Letrado municipal: 2.000 pesetas.

9.-Diligencias acreditativas de la exención del impuesto de Plus Valía que se consignen en las escrituras correspondientes: 1.000 pesetas.

10.-Liquidaciones previas del Impuesto de Plus Valía: 1.000 pesetas.

11.-Fotocopias de microfilms del Archivo General:

- DIN A-4: 30 copia

- DIN A-3: 30 copia

12.-Ejemplar de las Ordenanzas Fiscales y Normas reguladoras de los Precios Públicos: 1.200 pesetas.

Las Tasas comprendidas en los números 2, 3 y 8 del epígrafe 2º se incrementarán en un cincuenta por ciento, cuando se refieran a documentos con más de cinco años de antigüedad.

Quedan excluidos del pago de la tasa las certificaciones que se detallan a continuación:

-Certificados de haberes.
-Certificados de no cobrar sueldo ni pensión.
-Certificados de ingresos (por pérdida de la carta de pago).
-Certificados de figurar o no en los Padrones Fiscales.
-Certificados de deudas pendientes con la Hacienda Local.
-Certificados de situaciones referentes al personal.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 16 de octubre de 1989 y publicada en el suplemento nº 18 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" núm. 286 de 15 de diciembre de 1989, surtiendo efectos a partir del día 1 de enero de 1990. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 1996, para empezar a regir el 1 de enero de 1997.

2.2 TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

T A R I F A

1.-Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única:

a) En las licencias de autotaxis con contador taxímetro: 180.000 pesetas.

b) En las licencias de autotaxis sin contador taxímetro: 36.000 pesetas.

2.-Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única:

a) En las licencias con contador taxímetro: 7.300 pesetas.

b) En las licencias sin contador taxímetro: 1.850 pesetas.

3.-Por la renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:

A) En las licencias con contador taxímetro:

a) En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo: 18.000 pesetas.

b) En todos los demás supuestos: 417.000 pesetas.

B) En las licencias sin contador taxímetro:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del epígrafe A: 3.600 pesetas.

b) En todos los demás supuestos: 53.400 pesetas.

Esta tarifa, se reducirá en un 25% en las licencias para pedanías que no tengan solución de continuidad con el casco de la capital.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de octubre de 1989 y publicada en el suplemento nº 18 del "Boletín Oficial de la Región" núm. 286 de 15 de diciembre de 1989. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 1996, para empezar a regir el 1 de enero de 1997.

2.5 TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

T A R I F A

APARTADO 1.0

Incendios, hundimientos y derrumbamientos en edificios, inundaciones, accidentes de circulación, salvamento de personas y objetos sumergidos, o cualquier otra catástrofe o accidente de cualquier clase que requiera la ayuda del servicio.

1.01 Por derechos de salidas de un vehículo o equipo para prestación del servicio a que esté destinado: 3.100 pesetas.

APARTADO 2.0

SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Por cada hora que se encuentre en servicio un vehículo o equipo, con la dotación de personal y material correspondiente al mismo, contando el tiempo, desde su salida del parque, hasta su regreso al mismo:

2.01 Auto-escala, brazo articulado: 9.250 pesetas.

2.02 Auto-bomba-tanque (BT ciudad) y PS.20 polisocorro rescate (BT rural): 6.900 pesetas.

2.03 Auto-tanque: 4.400 pesetas.

2.04 Equipo de espuma de alta expansión: 3.000 pesetas.

2.05 Equipo moto-bomba para agua a presión: 3.650 pesetas.

2.06 Equipo moto-bomba para desagüe: 2.800 pesetas.

2.07 Vehículo auxiliar: 4.800 pesetas.

MATERIAL FUNGIBLE CONTRA INCENDIOS

2.08 Por cada extintor químico de polvo seco que se dispare, 12 kilos: 5.350 pesetas.

2.09 Por cada extintor químico de polvo seco antibrás (polivalente) que se dispare, de 12 kilos: 5.700 pesetas.

2.10 Por cada extintor de $C0_2$ (nieve carbónica) que se dispare de 5 kg.: 3.050 pesetas.

2.11 Por cada litro de concentrado «kidde» (espuma de expansión o espumógeno) que se emplee: 700 pesetas.

2.12 Por cada litro de «tutógeno» que se emplee: 400 pesetas.

MATERIAL NO FUNGIBLE CONTRA INCENDIOS

2.13 Por unidad de apuntalamiento metálico con puntal 3-4 metros, incluso pequeño material: 6.550 pesetas.

2.14 Por una unidad de apuntalamiento metálico con dos puntales de 3-4 metros, incluso pequeño material: 13.100 pesetas.

2.15 Por unidad de apuntalamiento con rollizo de madera de 6-8 metros, incluso pequeño material: 7.250 pesetas.

2.16 Por una unidad de valla metálica: 8.800 pesetas.

2.17 Por una hora de pala excavadora: 8.300 pesetas.

2.18 Por una hora de camión en desescombro: 4.900 pesetas.

APARTADO 3.0

TRABAJOS DE SALVAMENTO

Si hubiera que realizar un trabajo de salvamento de vehículo o su cargamento; muebles y enseres de viviendas; maquinaria e industria, almacenes o comercios, etc., se abonará por el propietario del salvamento la tarifa correspondiente a los apartados 1.0 y 2.0.

APARTADO 4.0

INSPECCIÓN DE EDIFICIOS

4.01 Cuando por particulares se formularen peticiones solicitando que por los técnicos municipales se gire visita de inspección sobre medidas de seguridad de inmueble, deberán ingresar por tal concepto la cantidad de: 1.550 pesetas.

4.02 Cuando los técnicos municipales emitan informe sobre el estado de seguridad de inmuebles el interesado deberá ingresar por tal concepto, la cantidad de: 7.750 pesetas.

APARTADO 5.0

DEMOLICIONES Y APUNTALAMIENTOS

5.01 En el caso de demoliciones o apuntalamientos de edificios, totales o parciales cuando éstos sean solicitados por particulares o por existir peligro a la vía pública, personas, bienes, se aplicarán iguales precios de los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0 y 2.0 incrementados en un 50 por ciento.

5.02 Cuando estas demoliciones o apuntalamientos se realicen con carácter de urgencia y ordenados por la Alcaldía Presidencia o Autoridades competentes, se aplicarán iguales precios que los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0 y 2.0 incrementados en un 100 por 100.

APARTADO 6.0

SERVICIO DE ESPECIAL PELIGROSIDAD

Cuando se trate de siniestros producidos por combustibles o materias peligrosas, se recargará el 200 por 100 del total del importe del servicio.

APARTADO 7.0

SERVICIOS FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL

Cuando sea requerido el servicio para su prestación fuera del término municipal, bien porque el Ayuntamiento de que se trate carezca del servicio o por ser insuficiente para el siniestro acaecido, se satisfará el importe correspondiente a la prestación con arreglo a las cuotas establecidas anteriormente en la presente tarifa con incremento de un 300 por 100.

APARTADO 8.0

SUMINISTRO DE AGUA A PARTICULARES

Cuando se utilicen por los particulares los auto-tanques de agua del parque, en suministros de agua, se aplicarán los precios que figuran en la presente tarifa, apartados 1.0 y 2.0 incrementándose el importe del agua cuando ésta sea extraída de la red de aguas potables de este Excmo. Ayuntamiento y con arreglo a la tarifa de este Servicio.

APARTADO 9.0

DESAGÜES EN EDIFICIOS

Para el desagüe de edificios, sótanos, depósitos o aljibes, se aplicarán iguales precios que los que figuran en la presente tarifa, apartado 1.0 y 2.0.

APARTADO 10.0

RETENES Y SERVICIOS DISTINTOS A LOS TIPIFICADOS EN LOS DISTINTOS EPÍGRAFES DE TARIFA

Los Servicios de retenes en espectáculos, exposiciones, industrias, etc., a instancia de particulares, devengarán derechos según su composición a razón de 520 pesetas por bombero y hora, incrementadas con un 10 por

100 por inmovilización de material y utillaje, cuando éstos sean ligeros, y del 25 por 100 si se precisa material pesado.

En todos los apartados de la presente tarifa en los que el precio del servicio figura por hora, la fracción mínima de tiempo a liquidar, será media hora. Igual criterio se aplicará en la última fracción del tiempo que se emplee.

En los derechos que anteceden se comprende la asistencia completa de los bomberos, vehículos y material que se precise a juicio de la Jefatura del Servicio, a excepción del material fungible, el cual, en caso de ser utilizado, se cobrará independientemente.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 16 de octubre de 1989 y publicada en el suplemento nº 18 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" núm. 286 de 15 de diciembre de 1989, surtiendo efectos a partir del día 1 de enero de 1990. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 1996, para empezar a regir el 1 de enero de 1997.

2.6 TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

T A R I F A

EPÍGRAFE I.

Autorizaciones de ocupación a perpetuidad de parcelas de terrenos destinados a panteones, fosas-nichos y nichos de pabellones o bloques de altura:

a) Parcelas de terreno

Por cada metro cuadrado de terreno de los de la plaza central o calles de primera categoría: 107.000 pesetas.

Por metro de terreno en calle de segunda: 85.700 pesetas.

Por metro de terreno en calle de tercera: 64.300 pesetas.

b) Fosas-nichos:

Por cada fosa doble para adultos: 214.000 pesetas.

Por cada fosa sencilla para adultos: 171.400 pesetas.

Por cada fosa sencilla para párvulos: 128.500 pesetas.

c) Nichos de pabellones o bloques de altura

Nichos de altura en planta primera: 42.500 pesetas.

Nichos de altura en planta segunda: 48.600 pesetas.

Nichos de altura en planta tercera: 40.100 pesetas.

Nichos de altura en planta cuarta: 36.500 pesetas.

d) Columbarios para restos:

En plantas primera, segunda y tercera: 30.300 pesetas.

En plantas cuarta y quinta: 28.000 pesetas.

e) Columbarios para cenizas:

En plantas primera, segunda y tercera: 22.500 pesetas.

En plantas cuarta y quinta: 20.300 pesetas.

EPÍGRAFE II.- INHUMACIONES

1.-a) En parcelas de terreno o panteones: 10.800 pesetas.

b) En fosas: 6.300 pesetas.

c) En nichos de pabellones o bloques de altura: 2.000 pesetas.

d) En columbarios para restos, o cenizas: 1.000 pesetas.

2.-Por la inhumación de párvulos, en todos los supuestos previstos en los apartados antecedentes excepto columbarios, se satisfará el 50 por ciento de los derechos.

EPÍGRAFE III.- EXHUMACIONES

Por el servicio de exhumaciones, se satisfará:

a) Por la exhumación de un cadáver para su traslado: 14.500 pesetas.

b) Por la exhumación del resto de un cadáver: 8.850 pesetas.

c) La exhumación de párvulos, satisfará el 50 por ciento de los derechos de los epígrafes antecedentes según los casos.

Se entiende por cadáver, a los efectos de la tarifa cuando no han transcurrido más de cinco años contados desde el fallecimiento; por restos, cuando se hayan superado.

EPÍGRAFE IV. DEPÓSITOS

-Por depósito en cámara frigorífica, por día: 7.600 pesetas.

-Por depósito de un cadáver por día: 2.150 pesetas.

EPÍGRAFE V.

Por ocupación de un nicho de altura, por cinco años:

Fila primera: 7.600 pesetas.

Fila segunda: 8.850 pesetas.

Fila tercera: 6.950 pesetas.

Fila cuarta: 5.060 pesetas.

EPÍGRAFE VI

Por la limpieza interior de fosas o nichos: 8.500 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 16 de octubre de 1989 y publicada en el suplemento nº 18 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" núm. 286 de 15 de diciembre de 1989, surtiendo efectos a partir del día 1 de enero de 1990. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 1996, para empezar a regir el 1 de enero de 1997.

2.7 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS ORDENANZA REGULADORA

Fundamento y naturaleza

EXENCIONES

Artículo 5.

Tanto los jubilados como los pensionistas y todas aquellas personas que puedan acreditar que la totalidad de los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos, sean iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional y no vivan a expensas de otras personas, tendrán derecho a una bonificación del cien por ciento durante tres años para lo que deberá presentarse como documento probatorio declaración tributaria, susceptible de comprobación por el Servicio de Gestión Tributaria, sobre la situación laboral y económica familiar acreditativa del derecho a bonificación, para lo que deberá acompañarse la siguiente documentación:

1º.- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación negativa expedida por la Delegación Especial de Hacienda de Murcia de las personas mayores de edad que convivan bajo el mismo domicilio.

2º.- Fotocopia del último recibo de la Tasa de recogida de basuras en el que figure el peticionario como titular de la póliza. En las comunidades de propietarios se deberá aportar certificación de la mencionada comunidad en la que se indique el número total de viviendas y locales comerciales dependientes del contador colectivo, así como número de personas que tienen concedido el derecho a la bonificación con anterioridad.

3º.- Certificación expedida por el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de las personas que conviven bajo el mismo domicilio.

4º.- Cualquier otra documentación que se estime oportuna.

2.7 RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

T A R I F A

Código	EPÍGRAFE I.	Ptas.
01	Por cada local destinado a vivienda situada en lugares donde se efectúa la recogida de basuras se pagará:	2.293

EPÍGRAFE II

Por cada local destinado a comercio o industria de productos alimenticios, y floristerías, cualquiera que sea su situación, se pagará:

02	Hasta tres trabajadores:	11.146
03	De cuatro a ocho trabajadores:	26.744
04	De nueve a quince trabajadores:	44.577
05	De más de quince trabajadores:	55.724

EPÍGRAFE III

Por cada local destinado a comercio o industria de productos textiles, cuero, automoción, calzado, piel, madera, papel, plástico, cualquiera que sea su situación pagará:

06	Hasta tres trabajadores:	6.691
07	De cuatro a ocho trabajadores:	13.372
08	De nueve a quince trabajadores:	26.744
09	De más de quince trabajadores:	44.680

EPÍGRAFE IV

Por cada local destinado a actividades de comercio e industria no especificada en los dos epígrafes anteriores, cualquiera que sea su situación, pagará:

10	Hasta tres trabajadores:	3.343
11	De cuatro a ocho trabajadores:	6.691
12	De nueve a quince trabajadores:	11.146
13	De más de quince trabajadores:	15.607

EPÍGRAFE V

Por cada local destinado a la prestación de servicios sanitarios o relacionados con la sanidad:

14	Que cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán por habitación:	527

- Que no cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán:

15	Hasta tres trabajadores:	3.343
16	De cuatro a ocho trabajadores:	11.146
17	De más de ocho trabajadores:	33.435

EPÍGRAFE VI

Por cada local ocupado por oficinas de Entidades de Seguros e Instituciones financieras y similares, pagarán:

18	Hasta cinco trabajadores:	13.372
19	De seis a diez trabajadores:	17.833
20	De más de diez trabajadores:	26.744

EPÍGRAFE VII

Por cada local destinado a restaurante, cafeterías y bares (donde se sirvan comidas) y similares, cualquiera que sea su categoría y situación pagarán:

21	Hasta cinco trabajadores:	11.146
22	De seis a diez trabajadores:	26.744
23	De once a veinte trabajadores:.	44.577
24	De más de veinte trabajadores:	55.724

EPÍGRAFE VIII

Por cada local destinado a cafetería, bares, tabernas (donde no sirvan comidas), chocolaterías, heladerías y similares cualquiera que sea su situación pagarán:

25	Hasta tres trabajadores:	6.691
26	De más de tres trabajadores:	15.607

EPÍGRAFE IX

27	Por cada local destinado a cines, teatros, discotecas, disco pubs, salas de baile, juego de bingos, espectáculos deportivos y taurinos, cualquiera que sea su lugar de emplazamiento, pagará:	22.288

EPÍGRAFE X

28	Por cada local destinado a hotel, apartamentos y moteles de cinco, cuatro y tres estrellas, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, pagará por habitación:	527

EPÍGRAFE XI

29	Por cada local destinado a hoteles, apartamentos, moteles y similares no incluidos en epígrafe anterior, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, pagará por habitación:	429

EPÍGRAFE XII

Por cada local destinado a centros institucionales, docentes y similares, cualquiera que sea su situación, pagarán:

30	Hasta 500 m²:	6.691
31	De 500 a 1.000 m²:	13.372
32	De más de 1.000 m²:	22.288

EPÍGRAFE XIII

33	Por cada local destinado a actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores, pagarán:	3.343

1º NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES DEL II AL XIII

Los grandes productores de basura con independencia del tipo de actividad comercial o industrial que desarrollen pagarán por kilo producido diariamente: Bimestre, 458 pesetas.

2º NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES DEL II AL XIII

En aquellos casos en los que se demuestre fehacientemente que la producción de residuos por el sujeto pasivo sea inferior o superior al módulo de epígrafe, respecto a la unidad de producción que es la vivienda, se podrá, de oficio o a instancia de parte, modificar la situación del sujeto pasivo dentro de los epígrafes de la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de octubre de 1989 y publicada en el suplemento nº 18 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" núm. 286 de 15 de diciembre de 1989. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 1996, para empezar a regir el 1 de enero de 1997.

2.8 TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

T A R I F A

EPÍGRAFE I.- RECOGIDA DE VEHÍCULOS

A) Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumar éste por la presencia del propietario: 1.000 pesetas.

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo hasta los depósitos municipales: 2.000 pesetas.

B) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso no superior a 3.000 kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumar éste por la presencia del propietario: 3.000 pesetas.

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo hasta los depósitos municipales: 6.000 pesetas.

C) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.000 kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados

los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumar éste por la presencia del propietario: 4.600 pesetas.

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo hasta los depósitos municipales: 9.150 pesetas.

EPÍGRAFE II.- DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Los derechos devengados por los epigrafes precedentes, se suplementarán con una cuota, por guarda y depósito del vehículo conducido a la instalación al efecto designada, en las siguientes cuantías:

A) Por depósito y guarda de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas, por unidad y día: 250 pesetas.

B) Por depósito y guarda de automóviles, camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 kg. por unidad y día: 1.180 pesetas.

C) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos de características análogas con peso superior a 3.500 kg. por unidad y día: 2.270 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 16 de octubre de 1989 y publicada en el suplemento nº 18 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 286 de 15 de diciembre de 1989, surtiendo efectos a partir del día 1 enero de 1990. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de octubre de 1995 y publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de fecha 30 de diciembre del mismo año, suplemento núm. 17, para surtir efectos a partir del 1 de enero de 1996.Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 1996, para empezar a regir el 1 de enero de 1997.

3.1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Ordenanza reguladora

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.

El Ayuntamiento de Murcia, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 60.1, a), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2.º

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTA

Artículo 3.º

Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo de gravamen será :

A) En bienes de Naturaleza Urbana: El 0'74 por ciento.

B) En bienes de Naturaleza Rústica: El 0'52 por ciento.

Artículo 4.º

La Comisión de Gobierno podrá autorizar el cobro de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles superiores a 10.000 pesetas, en dos plazos iguales dentro del primer y segundo semestre de cada año, respectivamente.

VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal, fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de octubre de 1989 y publicada en el suplemento nº 18 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" núm. 286 de 15 de diciembre de 1989. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 1996, para empezar a regir el 1 de enero de 1997.

3.2 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Ordenanza reguladora

Artículo 1.º

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, el coeficiente único y los índices de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables en este Municipio serán los que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2.º

El coeficiente único a que se refiere el artículo 88 de la Ley 39/88 será del 1'54.

Artículo 3.º

Sobre las cuotas incrementadas por el coeficiente se-

ñalado en el artículo 2.° y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se aplicará la siguiente escala de índices:

CATEGORÍA FISCAL	ÍNDICE APLICABLE
1ª	1,5
2ª	1,4
3ª	1,3
4ª	1,2
5ª	1,1
6ª	1,0
7ª	0,9
8ª	0,8

Artículo 4°.

Para la la aplicación de la escala de índices del artículo anterior, las vías públicas de este término municipal se clasifican en 8 categorías fiscales, cuyo índice alfábetico, con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas, figura como anexo a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 5.°

Cuando el local tenga fachada a varias vías públicas con categorías distintas se aplicará el índice de situación que corresponda a la calle de mayor categoría.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación, y modificada por acuerdo del mismo de fecha 26 de octubre de 1995 y publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de fecha 30 de diciembre del mismo año, suplemento núm. 17, para surtir efectos a partir del 1 de enero de 1996. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 1996, para empezar a regir el 1 de enero de 1997.

3.3 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
T A R I F A

CUOTA

POTENCIA Y CLASE DEL VEHÍCULO

A) TURISMOS:
De menos de 8 caballos fiscales: 2.660 pesetas.
De 8 hasta 12 caballos fiscales: 7.640 pesetas.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales: 16.080 pesetas.
De más de 16 caballos fiscales: 20.710 pesetas.

B) AUTOBUSES:
De menos de 21 plazas: 18.510 pesetas.
De 21 a 50 plazas: 26.020 pesetas.
De más de 50 plazas: 32.390 pesetas.

C) CAMIONES
De menos de 1.000 kg. de carga útil: 9.260 pesetas.
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil: 18.510 pesetas.
De más de 2.999 kg. a 9.999 de carga útil: 26.020 pesetas.
De más de 9.999 kg. de carga útil: 32.390 pesetas.

D) TRACTORES
De menos de 16 caballos fiscales: 3.700 pesetas.
De 16 a 25 caballos fiscales: 5.900 pesetas.
De más de 25 caballos fiscales: 17.590 pesetas.

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
De menos de 1.000 kg. de carga útil: 3.930 pesetas.
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil: 6.130 pesetas.
De más de 2.999 kg. de carga útil: 18.610 pesetas.

F) OTROS VEHÍCULOS
Ciclomotores: 1.160 pesetas.
Motocicletas hasta 125 c.c.: 1.160 pesetas.
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 c.c.: 1.800 pesetas.
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.: 3.600 pesetas.
Motocicletas de más de 500 a 1.000 c.c.: 7.170 pesetas.
Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 14.280 pesetas.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 16 de octubre de 1.989 y publicada en el suplemento n° 18 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.° 286 de 15 de diciembre de 1.989, surtiendo efectos a partir del día 1 enero de 1990. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de octubre de 1995 y publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 30 de diciembre del mismo año, suplemento n.° 17, para surtir efectos a partir del 1 de enero de 1996. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 1996, para empezar a regir el 1 de enero de 1997.

3.4 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 3.°

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La base imponible de las obras que, de conformidad con la Ordenanza de Edificación y Uso del Suelo, tengan la consideración de obras menores, será el total de las unidades de obra multiplicada cada una de ellas por el módulo del valor estimado por unidad de obra según el Anexo I de esta Ordenanza.

3.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.- El tipo de gravamen será el 3,60 por 100.

5.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación, surtiendo efectos a partir del día 1 enero de 1993. Fue modificada por acuerdo del Pleno

del Ayuntamiento de 26 de octubre de 1995 y publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de fecha 30 de diciembre del mismo año, suplemento núm. 17 para surtir efectos a partir del 1 de enero de 1996. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 1996, para empezar a regir el 1 de enero de 1997.

3.5 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA ORDENANZA REGULADORA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º

El Ayuntamiento de Murcia, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 60.2 de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

NATURALEZA DEL TRIBUTO

Artículo 2.º

El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto directo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.º

1.- Este impuesto grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana, los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos.

3.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.º

En este impuesto, la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 106, establece exenciones:

1.- Cuando los incrementos de valor se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen, y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago a sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

2.- Cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Murcia, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) El Ayuntamiento de Murcia y sus Organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

Artículo 5.º

Derogado.

Artículo 6.º

Salvo en los supuestos contemplados en los dos artículos anteriores, no se concederán otras exenciones o bonificaciones que las que, en cualquier caso, puedan ser establecidas por precepto legal que resulte de obligada aplicación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 7.º

Son sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o

la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

BASE IMPONIBLE

Artículo 8.º

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- El incremento real se obtiene aplicando, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que se indica seguidamente según la duración del período impositivo:

PERIODO

Duración del periodo impositivo	Porcentaje de incremento anual
1 año	3,6 %
2 años	7,2 %
3 años	10,8 %
4 años	14,4 %
5 años	18,0 %
6 años	20,4 %
7 años	23,8 %
8 años	27,2 %
9 años	30,6 %
10 años	34,0 %
11 años	34,1 %
12 años	37,2 %
13 años	40,3 %
14 años	43,4 %
15 años	46,5 %
16 años	46,4 %
17 años	49,3 %
18 años	52,2 %
19 años	55,1 %
20 años	58,0 %

3.- A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la fecha en que se produzca el hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones del año.

4.- Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 9.º

1.- El valor de los terrenos de naturaleza urbana en el momento del devengo será el que tengan fijados en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, prescindiendo, por tanto, del valor, en su caso, de las construcciones. Para la aplicación concreta de esta norma, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere fijado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviera todavía fijado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2.- En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado por un porcentaje del valor del terreno estimado según el artículo anterior, que se fijará conforme a las reglas siguientes:

a) Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

b) Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.

c) Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.

d) El derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia hasta 100 del porcentaje atribuido al derecho de usufructo según las reglas precedentes.

e) Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

f) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total

superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 11.

El usufructo o derecho de superficie constituido en favor de persona jurídica por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, y su valor por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

Artículo 12.

Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 13.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del TREINTA por ciento.

En cualquier caso, por cada liquidación que se practique que afecte a la transmisión de un terreno o cualquier derecho real de goce limitativo de dominio, se establecerá una cuota mínima de CINCO MIL pesetas, que en el caso de ser superada quedará absorbida por la cuota que pueda corresponder.

DEVENGO

Artículo 14.

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal.

b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 15.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno, o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Artículo 16.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho, y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Artículo 17.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según lo indicado en el artículo anterior.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 18.

1.- En las transmisiones inter-vivos y constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, los sujetos pasivos vienen obligados a practicar autoliquidación dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo, ingresando su importe dentro del mismo plazo en la Administración Municipal o en la entidad bancaria que aquélla designe.

2.- La autoliquidación que tendrá carácter provisional, se practicara en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, deberá se suscrita por el sujeto pasivo o por su representante legal, y a ella habrá de acompañarse copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que origine la imposición y fotocopia del DNI o NIF del sujeto pasivo.

Artículo 19.

1.- En las transmisiones mortis-causa los sujetos pa-

sivos podrán optar entre el sistema de autoliquidación referido o presentar declaración ordinaria conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente. Tanto la autoliquidación como, en su caso, la declaración, se ajustarán a modelo que facilitará la Administración Municipal y deberán presentarse dentro del plazo de seis meses a contar desde el día del fallecimiento del causante, acompañada del inventario de bienes y relación de herederos y sus domicilios respectivos, con ingreso dentro del mismo plazo del importe de la deuda autoliquidada.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta un año siempre que se solicite antes de su vencimiento haciendo constar en la petición el nombre del causante, fecha y lugar de fallecimiento, nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos, cuando fueren conocidos, situación de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal, si se conocieren, y el motivo de la solicitud de la prórroga. Además se acompañará certificación del acta de defunción del causante.

2.- Para optar por el régimen de autoliquidación habrán de concurrir los siguientes requisitos:

Que el régimen de autoliquidación se refiera a la totalidad de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal que adquiere cada sujeto pasivo; que todos los causahabientes estén incluidos en el mismo documento o declaración tributaria y que todos ellos opten por acogerse a dicho régimen de autoliquidación.

Artículo 20.

1.- El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los dos artículos anteriores tendrán la calificación de infracción tributaria y será sancionada como tal de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

2.- Los ingresos originados por autoliquidación, realizados fuera de plazo, sin requerimiento previo, comportarán asimismo el abono de intereses de demora, con exclusión de las sanciones que pudieran ser exigibles por las infracciones cometidas.

Artículo 21.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en los artículos 18 y 19, según el caso, acompañada del documento en que conste el acto o contrato originador de la transmisión y aquel en que fundamente su derecho. Si la Administración Municipal considerara improcedente la exención alegada, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 22.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 7°. de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- La comunicación contendrá como mínimo los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF de éste, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 23.

Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados compresivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 24.

1.- La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son los resultantes de tales normas.

2.- Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará en la misma forma liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 25.

Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de octubre de 1989 y publicada en el suplemento nº 18 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" núm. 286 de 15 de diciembre de 1989. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 1996, para empezar a regir el 1 de enero de 1997.

PROPUESTA DE CATEGORIA, VIAL PARA CALLES DEL MUNICIPIO

MURCIA

CT	SG	Calle
4	CL	ALMIRANTE CHURRUCA
4	PS	ALMIRANTE FAJARDO GUEVARA
4	AV	ALMIRANTE LOAYSA
4	CL	ALMIRANTE MALASPINA
5	CL	ALONSO DE OJEDA
4	CL	ANTONIO DE ULLOA
5	CL	ANTONIO DORAL
4	PS	CIENTIFICO GABRIEL CISCAR
4	CL	COSMOGRAFO DIEGO PEREZ
4	CL	CRISTO DEL PERDON
4	PZ	CRISTO DEL RECATE
4	CL	CRONISTA CARLOS VALCARCEL
4	AV	DON JUAN DE BORBON
4	PS	ESCU. JUAN GZLEZ. MORENO
4	CL	HISTORIADOR JUAN TORRES FONTES
4	CL	INGENIERO BRYANT
4	PS	INGENIERO SEBASTIAN FERINGAN
4	CL	INTENDENTE PATIÑO
5	CL	JORGE JUAN
4	CL	JUAN DE LA COSA
4	CL	LAS NORIAS
5	CL	LUIS FERNANDEZ
4	CL	MADRE ELISEA OLIVER MOLINA
4	AV	MARINA ESPAÑOLA
4	CL	MARINERO JUAN VIZCAINO
4	PS	MARINERO LUIS DE TORRES
4	CL	MARQUES DE LA ENSENADA
5	AV	MIGUEL INDURAIN
4	CL	NAVEGANTE JUAN FERNANDEZ
4	CL	NAVEGANTE MACIAS DEL POZO
4	CL	PINTOR ALMELA COSTA
5	CL	PINTOR SAURA PACHECO
5	PZ	PIROTECNIA CAÑETE
3	CL	SAN ANTOLIN
2	CL	SERRANO ALCAZAR
5	PS	VILLACARMEN
2	PZ	VOLUNTARIOS

ALGEZARES

7	CC	CEÑA
6	PZ	JOAQUIN OLMEDO
7	CC	PENCHOS
5	AV	REGION MURCIANA
7	CC	VALENTINES

ALJUCER

7	CL	AIRE
7	CL	ALAMOS
7	CL	ALGARABIA
7	CL	ANTONIO PEÑALVER
7	CL	ANTONIO RAFAEL
7	CL	BOLIS
7	CL	CICLISTA JESUS MONTOYA
7	CL	CUATRO VIENTOS
6	AV	DEMOCRACIA
6	PS	DOCTOR DON JOSE GIL ORTIZ
6	PZ	ESCU. JUAN GONZALEZ MORENO
6	PZ	ESPAÑA
6	AV	FRANCISCO RABAL
7	CL	FRAY CANUTO
7	CL	GUARDAMETA PUCHE
7	CL	IGLESIA
7	CC	INIESTAS
7	CL	JARDIN
7	CL	JOSE LUJAN
7	CL	L'ARTESA
7	CL	LUIS BRAILLE
7	CL	MAEST ANTONIO GARCIA ALCAZAR
7	CL	MOLINEROS
7	CL	ORIENTAL
6	AV	PAZ
7	CL	RAMONES
7	CL	SEGUNDO CORDOBA
7	CL	TRILLO
7	CL	TIENDA

ALQUERIAS

7	CL	ANTONIO ALHAMA
7	CM	BRAZAL NUEVO
7	CM	FELIPES
7	CM	JOSE CASANOVA
7	CL	LUZ
7	CM	PEPE EL CORREAS
7	CM	QUINO EL BARRIO
7	CL	RAMON FERNANDEZ MIÑARRO
7	CL	ROCIO
7	CL	RUBIO PINO
7	CL	SAN JORGE

BAÑOS Y MENDIGO

7	CR	CAÑADA ABANIQUERO
7	CL	CASAS DE ARRIBA
7	CL	LOS ORENES
7	CL	NTRA SRA DE LA FUENSANTA
7	CL	PORTICHUELO
7	CL	PUENTE VIEJO
7	CL	VIRGEN DEL ROSARIO

BARQUEROS

7	CL	DOÑA JUANA BUENDIA CAVA

BENIAJAN

6	CL	ANGEL ROMERO
5	AV	REGION MURCIANA

CABEZO DE TORRES

CT	SG	Calle
5	GV	ALFONSO X EL SABIO
6	CL	ESCUELAS
7	CC	FRACISCO LUJAN

CASILLAS

7	CL	ACUARIO
7	CL	LEVANTE
7	CL	NUEVE DE NOVIEMBRE

CORVERA

7	CL	CARRASCOY
7	CL	DOCTOR ALFONSO GONZALEZ APARIC
7	CL	DOCTOR SEVERO OCHOA
7	CL	ESCU. JOSE SANCHEZ LOZANO
7	CL	FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE
7	CL	FRANCISCO GIL PEREZ
7	AV	JUAN CARLOS I
7	CL	LOS TORRES
7	CL	MAYOR
7	CL	PEÑAS BLANCAS
7	CL	PEÑON DEL INFIERNO
7	CL	TRANSFORMADOR VIEJO
7	CL	TENI GL GUTIERREZ MELLADO

CHURRA

6	CL	AMAPOLA
7	CC	ANTOÑEJOS
7	CC	BARBA
6	CL	BAUTISTAS
6	CL	BEGONIA
6	CM	CABEZOS
6	CL	CANDELARIA
6	CL	CARMEN CONDE
6	CL	CASTELLAR
7	CC	CAVERNERA
7	CC	CAVERNERAS
6	CL	CHIMENEAS
6	CL	ENCARNACION
6	CL	ESCUELAS
6	CL	ESCU. FRANCISCO SALZILLO
6	CL	EUSEBIO ARANDA
6	CL	FLOR DE LIS
6	CL	FLORENTINES
7	CC	FUSTELO
7	CC	GREGORIOS
7	CC	IBAÑEZ
6	CL	INDUSTRIA
6	CL	JAZMIN
6	RC	JAZMINERO
6	CL	JUAN MARTINEZ LAX
6	CL	JUANILLO
6	CL	LA FUENTE
6	CL	LOS CABREROS
7	CC	LOS GRACIAS
7	CC	LOS IBAÑEZ
6	CL	LOS LLAMAS
6	CL	LOS MATAS

CT	SG	Calle
6	CL	LOS PAJAROS
6	CL	LOS PISAS
7	CC	LOS VICENTES
6	CL	LOS ZANDUNGA
6	CL	MAESTRO RODRIGO
6	CL	MARIA ZAMBRANO
6	CL	MARIOLA
7	CC	MELLADOS
6	CL	MUÑOZ BARBERAN
6	CL	MUÑOZ BOTIA
7	CC	NAVARROS
7	CC	PACORROS
6	CL	PINO
6	CL	PRINCIPE FELIPE
6	CL	RAMON GAYA
6	CL	REAL
6	CL	REINA SOFIA
6	CL	ROJO DE LA ARAGONA
6	CL	SAN ISIDRO
6	CL	SAN JOSE
6	CL	SAN JUAN
6	CL	SAN PANCRACIO
6	CL	SANTA TERESA
7	CC	SERRANOS
6	CL	TIO PEDRO
6	CL	VIVANCOS

EL PALMAR

6	CL	ALFONSO X EL SABIO
6	CL	DOCTOR MARIANO ESPINOSA
6	CL	DON TEODORO BERNAL
6	CL	ENRIQUE GALLEGO
6	CL	FRANCISCO FRUTOS
6	CL	PEDRO GARCIA
6	CL	PEPE PINTADO
6	CL	SAN LUIS
6	CL	SELENE

EL PUNTAL

6	PS	ACACIAS
6	CL	ALAMO
6	CL	CALERA
6	CL	CANTERAS
6	CL	CARRASCOY
6	CL	CASTAÑO
6	CL	ENCINA
6	CL	ESPUÑA
6	AV	ESTE
6	CL	FEDERICO BALART
6	CL	JARDIN DE LAS CANTERAS
6	CL	JARDIN DE MURCIA
6	CL	JARDINES
6	CL	JOSE PLANES ORTEGA
6	CL	LAUREL
6	CL	LEIVA
6	CL	LUCERO
6	CL	MONTE
6	PS	MORERAS
6	CL	NORTE
6	CL	OSA MAYOR
6	CL	OSA MENOR

CT	SG	Calle
6	CL	PARQUE
6	RO	PARQUE UNIVERSIDAD
5	AV	RECTORES
5	AV	SEVERO OCHOA
6	CL	SOL
6	CL	SUR

EL RAAL

7	CL	MAEST Dª ENCARNACION DEL MORAL
7	CL	POETA MIGUEL HERNANDEZ
7	CL	PRIMERO DE MAYO
7	CL	VILLA DE MADRID

ERA ALTA

7	CL	ALVADEL
7	CL	ESCU. CAMPILLO PARRAGA
7	CL	ESCU. ROQUE LOPEZ
7	CL	FRANCISCO RABAL
7	CL	POETA VICENTE MEDINA
7	CL	PRIMAVERA
7	CL	PRINCIPE FELIPE
7	CL	SALZILLO

ESPARRAGAL

7	CL	ALQUIBLA
7	PZ	CRUZ

ESPINARDO

6	CL	ANDRES SEGOVIA
6	CL	DOCTOR DON ANTONIO ESTACA
6	CL	DON ANTONIO ROCAMORA
6	CL	EL CRUCE
6	CL	GABRIEL GARCIA MARQUEZ
6	CL	HUERTANO ANTONIO TERUEL
4	AV	JUAN CARLOS I
6	CL	MERCED
6	CL	NARCISO YEPES
6	CL	PIMENTON
6	CL	PISCINA
6	CL	POETA VICENTE MEDINA
6	CL	RECREATIVE
6	CL	SOLIDARIDAD

GARRES Y LAGES

7	CL	ALEGRIA
7	CL	ANTONIO RAMIREZ
7	CL	BOLOS
7	CC	COBACHOS
6	AV	CULTURA
7	CL	CURVA VALENCIA
7	CL	EL PROFESOR
7	CC	ERMITA
7	CL	FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE
7	CM	FORESTALES
7	CL	HIGUERA
7	CL	HUERTO
7	CL	HUERTO DEL NEGRO
7	CL	LOS BELLEZAS
7	CL	LOS GARRIDOS
7	CR	LOS MAJOS
7	CL	MANOLETE
7	CL	MARANATHA
7	CC	MARTINEZ
7	CC	MIGALO
7	CL	MIGUEL HERNANDEZ
7	CL	MIRASIERRA
7	CC	ROGELIO

GEA Y TRUYOLS

7	CL	ARQUITECTO QUIJANO
7	AV	BALSICAS
7	CL	BERMUDEZ GALINDO
7	CL	CARMEN
7	CL	MESEGUER
7	CL	ROSARIO
7	CL	RUIZ
7	CL	SAN ANDRES
7	CL	SAN PEDRO
7	CL	SIERRA DE COLUMBARES
7	PZ	TELECLUB
7	CL	TIENDA

GUADALUPE

6	CL	ALJUFIA
6	CM	ALMAZARA
7	PZ	ATRIO ANTIGUO
7	CC	BOTIAS
7	CC	GOMEZ
6	CL	HISTORIADOR FRANCISCO MATEOS
6	CL	HORNO
7	CC	JOSE PURA
6	CL	LA NORIA
7	CC	LA TORRE
7	CC	LOS PICAZAS
7	CC	MACHUCAS
7	CC	MATIAS
6	CL	MODELISTA PEDRO HERNANDEZ
7	CC	MOÑINOS
6	CL	ÑORICA
6	CL	PABLO PICASSO
7	CC	PAINETA
7	CC	RABADAN
6	CL	SAN RAMON
6	CL	SANTA GEMA

JAVALI NUEVO

7	CL	CONSTITUCION
7	CL	CRUZ DE ANGEL
7	CL	JACQUES COUSTEAU
7	CL	JARDIN DE PONIENTE
7	CL	MIGUEL INDURAIN
7	CL	RAMON Y CAJAL
7	CL	VIRGEN MORENA

LA ALBATALIA

7	CM	JOSE GARCIA SANCHEZ «EL NENE»
7	CC	LOS GIMENOS

LA ALBERCA

CT	SG	Calle
6	CL	AGUSTIN VIRGILI
5	PZ	CONSTITUCION
6	CL	FRAY JERONIMO
6	CL	GENERAL SANJURJO
6	CL	JUAN SERNA
7	CM	LEÑADORES
6	CL	PRIMO DE RIVERA
6	CL	SALAMANCA
6	CL	SAN ANTON
6	CL	VICENTE CERCOS

LA ARBOLEJA

7	CC	AZAFRANERO
7	CC	AZARBE
7	CC	BARQUEROS
7	CC	BOTAS
7	CC	CEREZOS
7	CC	ESTEVE
7	CC	FRUCTUOSO
7	CC	GINESONES
7	CS	LEALES
7	CC	LUCAS
7	CC	MORUNO
7	CC	ROQUE
7	CC	TITE
7	CC	TOLEO
7	CC	ZARCO

LA ÑORA

6	CL	ANTONIO ABELLAN GIL
6	CL	DOCTOR MIGUEL BALLESTER
6	CL	LAS BRISAS
6	CL	RIO SEGURA
6	CL	SIERRA CRESTA DEL GALLO
6	CL	SIERRA DE CARRASCOY
6	CL	SIERRA DE LA PILA
6	CL	SIERRA ESPUÑA
6	CL	SIERRA PICO DEL AGUILA
6	CL	VILLALEAL

LOBOSILLO

7	AV	JOSE BALSALOBRE

LOS DOLORES

7	CC	ALCOY
7	CL	ALEGRIA
7	CC	ALFONCEAS
7	CC	ALMUDENA
7	CC	ANGEL ROJO
7	CC	BARRAQUELES
7	CC	BELMONTES
7	CC	BLINCOS
7	CC	CALABERAS
7	CC	CANDILES
7	CC	CARAVACAS
7	CL	CRISTO DEL PERDON
7	CC	CUEVAS
7	CC	FLORES

CT	SG	Calle
7	CC	FRAILES
7	CC	JUANILLOS
7	CC	LARGOS
7	CC	LOS BELMONTES
7	CC	LUCAS
7	CL	MAESTRO FRANCISCO SOTO
7	CC	MANDI
7	CC	MENDRUGA
7	CC	SOLAS
7	CC	TORTOLAS

LOS MARTINEZ DEL PUERTO

7	CL	CALDERON DE LA BARCA
7	CL	CAMILO JOSE CELA
7	CL	FEDERICO GARCIA LORCA
7	CL	FRANCISCO JOSE DE GOYA
7	CL	ISAAC PERAL
7	CL	JOAN MIRO
7	AV	JUAN CARLOS I
7	CL	JUAN DE LA CIERVA
7	CL	JUAN MARIA CONEJERO
7	CL	JUAN RAMON GIMENEZ
7	CL	MIGUEL HERNANDEZ
7	PZ	NTRA SRA DE LA MARAVILLAS
7	CL	PABLO PICASO
7	CL	PRINCIPE DE ASTURIAS
7	CL	QUEVEDO
7	CL	ROSALIA DE CASTRO

LOS RAMOS

7	CC	ALMODOVAR
7	CC	ARRIEROS
7	CM	CORTO
7	CL	DOCTOR MARAÑON
6	AV	DON JUAN DE BORBON
7	CL	ESLAVONES
7	CL	ESTRELLA
6	AV	FERROCARRIL
7	CL	GUEVARA
7	CL	GUTIERREZ MELLADO
7	CL	IGLESIA
7	CL	INDUSTRIA
7	CL	INMACULADA
6	AV	JUAN CARLOS
7	CM	LUCAS
7	CC	MIRALLES
7	CL	MIRAVETE
7	CL	PABLO CASTELLANO
7	CL	PABLO IGLESIAS
7	CL	PENCHO CANELA
7	CM	PEPITOS
7	CL	PRIMERO DE MAYO
6	AV	PRINCIPE DE ASTURIAS
7	CM	REGUERON
7	CL	SOL
7	CL	SUR
7	CM	VIEJO DE SAN PEDRO
7	CM	YESERA

LLANO DE BRUJAS

7	CL	BAJA

CT	SG	Calle
7	CC	HIJASTRO
7	CL	JARDIN
7	CL	JUPITER
7	CL	MARIANO CABALLERO
7	CL	MERCURIO
7	CC	PASCUALES
7	CL	SOL
7	CL	VENUS

MONTEAGUDO

6	PZ	BELEN

NONDUERMAS

7	CL	ALFONSO XII
7	CL	JULIAN ROMEA
7	CL	VIRGEN DE LA FUENSANTA

PUEBLA DE SOTO

7	CL	DON MIGUEL Y DOÑA CANDELARIA
7	CL	FRANCISCO GALERA DEL CERRO
6	AV	RIO SEGURA
6	PZ	SAN ANTON

PUENTE TOCINOS

6	CL	ACEQUIA ALJADA
7	CM	ACEQUIA DE BENETUCER
6	CL	AGUADOR
7	CC	AMISTAD
6	CL	AZAHAR
6	CL	BRAZAL DEL MOLINO
7	CM	CATALANAS
6	CL	CITRICA
6	CL	CONCORDIA
6	CL	CUATRO ESTACIONES
6	CL	DELICIAS
6	CL	ESPERANZA
6	CL	GALLEGOS
6	CL	HERREROS
6	CL	HUERTA
6	CL	JARDIN DE LA ALJADA
6	CL	JAZMIN
6	CL	JUAN NICOLAS MATEO
7	CC	LAS AYALAS
6	CL	LAS MIMOSAS
7	CC	LOS CORREAS
7	CC	LOS EUGENIOS
7	CC	LOS HIDALGOS
7	CC	LOS PELUFAS
7	CC	LOS RISAS
6	CL	MORERA
6	CL	MOSAICO
6	CL	OLIVO
6	CL	PANTANO
6	PZ	REGION MURCIANA
6	PZ	REINA SOFIA
7	CC	SALAZAR
6	CL	SALZILLO
6	CL	SAN JUAN
6	CL	SAN ROQUE
6	CL	SEDA
6	CL	SIERRA ESPUÑA
6	CL	TAIBILLA
7	CM	TORRE CARMELA
6	CL	VILLENA

RINCON DE BENISCORNIA

7	CC	ALAMEDA
7	CL	BRAZAL
7	CC	COLA
7	CC	CHALET
7	CC	ENRIQUE EL CACHORRO
7	CC	MESEGUERES
7	CC	MICAELO
7	CC	ORTINES
7	CC	RINCONA
7	CC	SEÑORITO

SAN BENITO

6	CL	ARGENTINA
6	CL	CARIOCA
6	CL	EL FARO
7	CC	ESCUELA EQUIPO
7	CC	LOS CONEJERAS
6	CL	LOS ROLINES
6	CL	MIGUEL HERNANDEZ
6	CL	PUERTO RICO

SAN GINES

7	CL	ALFONSO XIII
7	CL	AMALIA
7	CC	BASTIDAS
7	CC	CONSTITUCION
7	CL	CUATRO VIENTOS
7	CL	ERMITA VIEJA
7	CL	ESCUELAS
7	CC	GILO
7	CL	GLORIA
7	CC	GUFIOS
7	CM	HERREROS
7	CM	HONDO
7	CL	HORNO
7	CC	ISIDROS
7	AV	LIBERTAD
7	CL	LONGUERA
7	CM	MAURILLOS
7	CM	MENCHONES
7	CL	MOLINO DEL REY
6	CR	MURCIA
7	CC	NOGUERAS
6	CR	NONDUERMAS
7	CL	PARRA
7	CL	POZAS
7	UR	RESI SAN GINES 1
7	UR	RESI SAN GINES 2
7	UR	RESI SAN GINES 3
7	CC	SAAVEDRA
7	AV	SAAVEDRA FAJARDO
6	AV	SAN GINES
7	CL	SANTA LUCIA
7	CC	TIA MAÑA
7	CC	TORRE PIÑERO
7	CM	TURBEDAL
7	CM	VIEJO DE SAN GINES
7	CC	VIZCOS

SAN JOSE DE LA VEGA

CT	SG	Calle
7	CL	BELANDO
7	CL	COLUMBARES
7	AV	CRESTA DEL GALLO
7	CL	ESTRECHA
7	CL	OLIVAR
7	CL	PALOMAS
7	CL	SEBASTIAN ARCE GALVEZ

SANGONERA LA SECA

7	CL	15 DE AGOSTO
7	CL	ANTONIO MACHADO
7	CL	BRASIL
7	CL	CABO COPE
7	CL	CABO DE GATA
7	CL	CABO DE LA NAO
7	CL	CABO DE PALOS
7	CL	CAMILO JOSE CELA
7	CL	CORAZON DE JESUS
7	CL	DON QUIJOTE
7	CL	ENRIQUE TIERNO GALVAN
7	CL	ESCU. GONZALEZ MORENO
7	CL	ESCU. SANCHEZ LOZANO
7	CL	FRANCISCO RABAL
7	CL	JOAN MIRO
7	CL	JUAN XXIII
7	CL	LA PURISIMA
7	CL	LOS PINTAOS
7	CL	MANUEL DE FALLA
7	CL	MARIA DEL CARMEN
7	CL	PEDANEO JOSE LOPEZ HERNANDEZ
7	CL	PEÑON DE IFACH
7	CL	PIO BAROJA
7	CL	POETA ANTONIO OLIVER
7	CL	QUINTO CENTENARIO
7	CL	ROSALIA DE CASTRO
7	CL	SIERRA NEVADA
7	CL	VIRGEN DE LA AURORA
7	CL	VIRGEN DEL BELEN
7	CL	VIRGEN DEL CARMEN
7	CL	VIRGEN DEL ROSARIO

SANTA CRUZ

7	AV	JESUS ROSA

SANTIAGO EL MAYOR

7	CC	VIÑAS

SANTO ANGEL

6	CL	CRUZ
6	CL	CUARTEL
6	CL	MADRE AMALIA MARTIN
6	CL	MAEST FLORENCIO IMAG
6	CL	MAEST LUIS PINA
6	CL	MAEST PEDRO PAREDES
6	CL	MORERAS

TORREAGUERA

7	CL	ADELFAS
7	CL	ALABEGA
7	CL	AZAHAR
7	CL	BANDO DE LA HUERTA
7	CL	CARMEN CONDE
7	CL	CLAVELES
5	AV	CONSTITUCION
7	CL	DOCTOR RAMON ARCAS
7	CL	DON ADRIAN
7	CL	DON EUSEBIO NICOLAS
7	CL	DOÑA CONCHA PIQUER
7	CL	DOÑA MARIA SERVET
7	CL	ESCU. FRANCISCO SALZILLO
6	PZ	EUROPA
7	CL	FEDERICA MONTSENY
7	CL	GERANIOS
7	CL	HIERBABUENA
5	AV	HUERTO SAN BLAS
7	CL	IRIS
7	CL	JAZMIN
7	CL	JOSE ALEGRIA NICOLAS
5	AV	JOSE MARIA GUILLAMON
7	CL	MIRADOR
7	CL	POETA VICENTE MEDINA
5	AV	REGION DE MURCIA
7	CL	ROSALEDA

ZARANDONA

6	CL	AGUSTINAS
6	CL	AURORA
6	CL	CARMEN CONDE
6	CL	DOCTOR FLEMING
6	CL	ESCU FRANCISCO SALZILLO
6	CL	FERMIN
6	CL	FRANCISCO CARMONA OLOS
6	CL	FRANCISCO FERNANDEZ
6	CL	FRANCISCO GALERA DEL CERRO
6	CL	FRANCISCO GUILLEN
6	CL	GOYA
6	CL	INDUSTRIA
6	CL	ISAAC PERAL
6	CL	ISIDOROS
6	CL	JESUS HERNANDEZ CONESA
6	CL	JOSE ANTONIO MORATON
6	CL	JUAN ALARCON BORJA
6	CL	LAS BOQUERAS
6	CL	LOS CARMONAS
7	CC	LOS PINAS
7	CC	LOS SERRANOS
6	CL	MAEST NCNAL JOSE MARTINEZ MAIQ
6	CL	MAEST NCNAL MARUJA MADRIGAL
6	CL	MERCADO
6	CL	MIGUEL HERNANDEZ
6	CL	PERDICES
5	AV	PRIMERO DE MAYO
6	CL	RIO ARLANZA
6	CL	SAN PATRICIO
6	CL	TOMAS PUJANTE
6	CL	VICTORIA NAVARRO HELLIN

ZENETA

8	PZ	LIBERTAD
8	CL	MIGUEL HERNANDEZ
8	CL	RAFAEL ALBERTI
8	CL	ROSALIA DE CASTRO

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 18117

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA POLLERA DE CEHEGÍN (MURCIA)

Convocatoria a Junta General Extraordinaria

El Presidente de la Comunidad de Regantes de La Pollera (en formación), de Cehegín, Murcia.

Convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Junta General Extraordinaria, que se celebrará el próximo día 17 de enero de 1997, y hora de las 17,30 en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda convocatoria, en el auditorium de la Casa de la Cultura, para tratar del siguiente

Orden del día

Único.—Aprobación de los Estatutos y Reglamentos de la Comunidad, para adaptarlos a la nueva Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

Se advierte que de no concurrir la mayoría absoluta de votos en la primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria con el número de votos que concurran, siendo válidos los acuerdos de mayoría.

Los participantes podrán ser representados por medio de poder bastante carta autorizada al efecto.

Cehegín, a 20 de diciembre de 1996.—El Presidente, Francisco Moya Fernández.

Número 18047

AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA

ANUNCIO

Con fecha 25 de noviembre de 1996 ha sido presentado en esta Autoridad Portuaria el "Proyecto de nave almacén de cereales" por don Antonio Pelegrín Calero, en nombre y representación de Ership, S.A., a los efectos de tramitar la concesión administrativa de ocupación de terrenos de dominio público del Puerto de Cartagena en el muelle Isaac Peral de la Dársena de Escombreras,

Una vez realizada la confrontación previa al proyecto, se somete el mismo a información pública durante veinte días, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, así como el 146 del Reglamento para su desarrollo y ejecución aprobado por R.D. 1.471/1989, de 1 de diciembre, a los que remite para la tramitación de concesiones y autorizaciones la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Lo que se hace público para que en el plazo antes citado a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", pueda examinar cualquier interesado el proyecto en las Oficinas de la Autoridad Portuaria de Cartagena, Plaza de Héroes de Cavite, s/n., en horas hábiles de 9 a 14 y de lunes a viernes.

Cartagena, 18 de diciembre de 1996.—El Director Técnico, Germán González Díaz.

Número 18118

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE CHURRA LA NUEVA

EL PUNTAL (MURCIA)

Convocatoria

Por la presente, se convoca a los comuneros de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Churra La Nueva a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el próximo día 19 de enero de 1997 en el local de la Comunidad, sito en calle Apóstol Santiago, 5, El Puntal, a las 9 horas, en primera convocatoria y a las 9,30 horas, en segunda, para tratar el siguiente orden del día:

1.°—Lectura acta Asamblea Ordinaria anterior.
2.°—Rendición de cuentas año 1996.
3.°—Reparto año 1997.
4.°—Ruegos y preguntas.

El Puntal, 23 de diciembre de 1996.—El Presidente, José Murcia Alarcón.

Número 18048

HEREDAMIENTO DE AGUAS DE ALGUAZAS

EDICTO

En Juntamento General Ordinario celebrado el día 15 de diciembre del corriente año, se adoptó acuerdo de fijar derrama de 3.000 pesetas/tahúlla, para el ejercicio 1997. El Sindicato de Riegos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 párrafo 5.° de las Ordenanzas, ha procedido a la formación de reparto correspondiente entre todos los hacendados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de las citadas Ordenanzas, se expone al público por término de ocho días el reparto ordinario para el ejercicio 1997, pudiendo los interesados presentar ante el Sindicato de Riegos las reclamaciones de agravio que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los partícipes.

Alguazas, 16 de diciembre de 1996.—El Presidente del Heredamiento, José Fernández Fernández.